PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) (R-CNV-2013-26-MV) MODIFICADA POR LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) (R-CNMV-2018-07-MV)

REFERENCIA: Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores.

VISTA : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00, del ocho (8) de

mayo del año dos mil (2000).

VISTA : La Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el

Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11, del

dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011).

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de

Valores 19-00, establecido mediante el Decreto No. 664-12,

del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).

VISTO : El Reglamento para la aplicación de la Ley para el Desarrollo

del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11 establecido mediante el Decreto No.

95-12, del dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012).

VISTO : Los Objetivos y Principios para la Regulación de los

Mercados de Valores de la Organización Internacional de

Comisiones de Valores (IOSCO).

VISTO : Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización

para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

VISTAS : Las Normas Internacionales de Información Financiera

(NIIF's).

CONSIDERANDO: Que se le ordena a la Superintendencia de Valores mediante la

Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11, la supervisión de los Fideicomisos cuando éstos sean usados

para actividades de oferta pública de valores.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de mercado hipotecario y de valores

mediante las figuras establecidas en La Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República

SC-07-03-03 Edición 1 Página 1 de 95

Dominicana No. 189-11, contribuye al desarrollo económico y social del país, lo que es a su vez el objetivo del mercado de valores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la anteriormente citada Ley 189-11, le establece que la Superintendencia de Valores deberá elaborar el Reglamento o Procedimiento abreviado que regirá para la aprobación de la emisión de valores respaldados en Fideicomisos de oferta publica de valores, el cual deberá contar con la aprobación del Consejo Nacional de Valores.

CONSIDERANDO:

Que queda a cargo de la Superintendencia de Valores la supervisión de los Fideicomisos asociados a actividades de oferta pública de valores.

CONSIDERANDO:

Que los patrimonios separados y autónomos como los Fideicomisos de Oferta Publica deben ser regulados y adecuados en sus diferentes formas y aplicaciones, con el fin de que puedan desarrollarse efectivamente en el mercado de valores dominicano.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del mercado de valores exige que las normas sean flexibles y dinámicas adecuándose a la necesidad constante de búsqueda de mecanismos alternativos de financiamiento y a su vez la diversificación de inversión y ahorro.

CONSIDERANDO:

Que la introducción de nuevas figuras de inversión al mercado de valores, como es la de los valores de Fideicomiso, favorece la promoción de este mercado proporcionando mayor profundidad y generando nuevas opciones a los inversionistas.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Valores agotó el debido proceso de consulta pública, para la ponderación de observaciones y sugerencias de los participantes del mercado y otros entes reguladores y supervisores.

Por tanto

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 664-12, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la siguiente Norma:

"Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores"

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto*. La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos a los que deben sujetarse las personas jurídicas que deseen fungir como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública de valores (en lo adelante "Fiduciarios de fideicomisos de oferta pública") e inscribirse como tales en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante "Registro"); así como los requisitos que deben acompañar una solicitud de oferta pública de valores de fideicomiso (en lo adelante "oferta pública") con cargo al patrimonio del Fideicomiso, al tenor de lo indicado por el artículo 60 y demás disposiciones aplicables de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11 (en lo adelante "Ley 189-11"), el Reglamento de Aplicación de la ley 189-11 establecido mediante el decreto No. 95-12 (en lo adelante "Reglamento No. 95-12") , la Ley del Mercado de Valores 19-00 (en lo adelante "Ley"), su Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores establecido mediante el decreto No. 664-12 (en lo adelante "Reglamento") y la Normativa complementaria que dicte al efecto la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Quedan sometidas a las formalidades previstas en la presente Norma, las sociedades anónimas constituidas acorde a la Ley 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008) y sus modificaciones bajo la Ley 31-11 (en lo adelante "Ley de sociedades"), y debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores (en lo adelante "Superintendencia") para operar como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública, que tengan por objeto emitir valores con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Artículo 3. *Nivel de cumplimiento*. Los documentos e informaciones que acompañen la solicitud de autorización para la inscripción y operación de los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública, así como para la inscripción de una oferta pública en el Registro, deben ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Norma.

Artículo 4. *Definiciones*. Para los fines de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

a) Contrato del programa de emisiones de valores de fideicomiso o "contrato de emisión": Es el contrato de emisión suscrito entre el fiduciario y el representante de tenedores de valores de fideicomiso. Dicho contrato formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública.

- b) **Emisiones múltiples:** Son varias emisiones de oferta pública de valores, cada una con características diferentes, emitidas de manera conjunta o separada, dentro de un Programa de Emisiones.
- c) **Emisión única:** Es aquella que se produce cuando el Programa de Emisión contiene una única emisión de oferta pública de valores.
- d) **Emisor de valores de fideicomiso:** Los valores de fideicomiso son emitidos por el fideicomiso de oferta pública de valores por medio de su fiduciario. El fiduciario realizará la emisión con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- e) **Fideicomisario y Beneficiario:** Fideicomisario es la persona física o jurídica destinataria final de los bienes fideicomitidos, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. Beneficiario es la persona que puede ser designada para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso. Por lo general el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser además un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate.
- f) Fideicomitente: Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciario para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el cual se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.
- g) **Fiduciario de Fideicomiso de Oferta Pública autorizado:** Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciario y autorizada por la Superintendencia para administrar fideicomisos de oferta pública, previo cumplimiento con las obligaciones de emisor de oferta pública, conforme a la normativa vigente aplicable en la materia.
- h) **Gestor Fiduciario:** Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada por parte del fiduciario para la conducción del o de los fideicomisos de oferta pública, asumiendo la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas por el fiduciario, que se relacionan con los referidos fideicomisos.
- i) Información confidencial: Sin perjuicio a lo determinado como información privilegiada, la información confidencial es aquella identificada explícitamente como tal por quien la genera y podrá ser comunicada a los participantes bajo la condición de confidencialidad según se acuerde con la Superintendencia y las instancias que conforme a la normativa vigente tengan facultades para requerir dicha información. La información confidencial debe ser entregada a la Superintendencia a simple requerimiento de ésta.

- j) Plan de emisiones del programa: Es el plan que deberá establecerse en caso que el programa contemple más de una emisión (emisiones múltiples). Este plan debe contener mínimamente la identificación del fideicomiso de oferta pública, el monto global a ser emitido en el programa y las características estimadas de los valores y de las emisiones que se pretenden realizar dentro de dicho programa, las cuales podrán estar consignadas dentro de ciertos rangos establecidos por la Superintendencia.
- k) Programa de emisión de valores de Fideicomiso: Es aquel que permite la realización de una emisión (emisión única) o emisiones múltiples de valores de fideicomiso con cargo a un mismo fideicomiso. En emisiones múltiples, cada emisión estará identificada por una sucesión numérica o letras consecutivas.
- Prospecto de emisión: Es el prospecto establecido en el artículo 96 (Prospecto de Emisión) del Reglamento, adaptado a un programa de emisiones de valores de Fideicomiso según lo establecido en la presente Norma.
- m) Prospecto de emisión simplificado del programa de valores de fideicomiso o "prospecto simplificado: Es aquella versión reducida del prospecto completo que contempla todas las actualizaciones pertinentes y características particulares de las emisiones estructuradas bajo un programa de emisiones. Este prospecto es complementario al prospecto de emisión completo.
- n) **Valores de fideicomiso**: Son los valores emitidos con cargo al patrimonio de fideicomiso previamente constituido para ese fin.

TÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURIDÍCA

Artículo 5. Naturaleza jurídica. Podrán fungir como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes de la República Dominicana, cuyo fin exclusivo sea actuar como fiduciarios debidamente inscritos en la Dirección General de Impuestos Internos, los bancos múltiples, las asociaciones de ahorros y préstamos u otras entidades de intermediación financiera autorizadas por la Junta Monetaria, las que deberán contar con la debida autorización tanto de la entidad que los regula, como del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante "el Consejo") y deberán estar inscritas en el Registro para tales fines.

Párrafo. La sociedad para poder actuar como fiduciario de fideicomisos de oferta pública deberá estar autorizada por la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. Aquellas sociedades que no posean la autorización referida, deberán abstenerse de administrar un fideicomiso de oferta pública ni utilizar la expresión "Fideicomiso de Oferta Pública de Valores" o cualquier otra semejante susceptible de generar confusión.

Artículo 6. Capital mínimo. Las sociedades que deseen operar como Fiduciarias de Fideicomisos de Oferta Pública deberán constituirse con un capital suscrito y pagado mínimo, en numerario, dividido en acciones nominativas y negociables, el cual no podrá ser inferior a Quince Millones de Pesos Dominicanos (DOP 15,000,000.00).

Párrafo I. El capital mínimo de las sociedades fiduciarias en los términos del presente artículo se ajustará a partir del primero (1ero) de enero de cada año en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior.

Párrafo II. En caso de aumento del capital social autorizado de la sociedad fiduciaria, el capital suscrito y pagado deberá representar en todo momento por lo menos el diez por ciento (10%) del capital autorizado de la sociedad.

Artículo 7. Patrimonio contable aplicable. (Modificado por la Resolución R-CNMV-2018-07-MV de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Es aquel calculado conforme a lo establecido en el Anexo V de la presente Norma, será registrado en el balance general del mes actual y sirve de base para la determinación del índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de los fideicomisos de oferta pública que administre el fiduciario (en lo adelante "IAP").

Artículo 8. Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura al Riesgo de Gestión de Fideicomisos. (Modificado por la Resolución R-CNMV-2018-07-MV de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). A los efectos de la presente Norma, el IAP se define matemáticamente como el cociente que resulta de dividir el Patrimonio Contable Aplicable de una sociedad fiduciaria entre los patrimonios de los fideicomisos de oferta pública que administre; el cual no deberá ser inferior a un coeficiente de cero puntos setenta y cinco por ciento (0.75%).

Párrafo. La forma del cálculo del IAP se encuentra en el Anexo VI de la presente Norma.

Artículo 9. *Mantenimiento del IAP*. Las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia deberán mantener en todo momento un nivel de IAP conforme se establece en el artículo 8 (Índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de fideicomisos de oferta públicas) de la presente Norma.

Párrafo. El mantenimiento de este índice es de cumplimiento obligatorio diario. La exigencia mensual de la declaración de solvencia y adecuación será conforme a lo establecido en el artículo 10 (*Declaración mensual del IAP*) de la presente Norma. No obstante, la Superintendencia podrá realizar inspecciones y solicitar la adecuación en cualquier momento a las sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública.

Artículo 10. *Declaración mensual del IAP*. Las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia deberán presentar mensualmente una declaración de mantenimiento del IAP, la cual constituye una manifestación de compromiso de mantener en todo momento, la solvencia y el nivel de patrimonio requerido para administrar fideicomisos de oferta pública, la cual deberá estar firmada y sellada por el presidente y el ejecutivo principal de finanzas.

Párrafo I. Dicha declaración deberá realizarse bajo juramento y remitirse en forma escrita o electrónica según determine la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. La declaración mensual deberá ser aprobada por el consejo de administración de la sociedad fiduciaria y estar suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros conforme lo establece el artículo 212 (*Información Financiera*) del Reglamento.

Párrafo II. La declaración mensual del IAP deberá realizarse conforme a un instructivo que suministrará la Superintendencia y debe ser remitida conjuntamente con una copia certificada del acta de su consejo de administración que aprueba la declaración o una certificación original de la aprobación de dicho consejo.

Artículo 11. Readecuación del IAP. En caso de que la sociedad fiduciaria autorizadas por la Superintendencia presente un IAP por debajo de lo establecido en el artículo 8 (Índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de fideicomisos) de la presente Norma, dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para corregirlo, contados a partir del momento en que se presentó el faltante. Dicho faltante debe ser informado mediante una comunicación escrita a la Superintendencia a más tardar un (1) día hábil siguiente de haberse presentado, acompañado de la información financiera tomada para realizar el cálculo correspondiente.

Párrafo I. En caso que el IAP sea menor o igual a un veinticinco por ciento (25%), por debajo del índice de adecuación mínimo establecido, deberán reponer por lo menos el cinco por ciento (5%) en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios y el porcentaje faltante dentro de los veinticinco (25) días restantes.

Párrafo II. Transcurrido el plazo de los treinta (30) días indicados en el presente artículo y si la Sociedad fiduciaria no ha corregido el IAP, la Superintendencia procederá a suspenderla del Registro.

CAPITULO II

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO PARA LOS FIDUCIARIOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 12. Requisitos para la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro de los fiduciarios de oferta pública. La Superintendencia evaluará la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro, de las personas jurídicas interesadas en fungir como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública con el debido cumplimiento de la remisión a la Superintendencia de las informaciones y documentos de naturaleza jurídica detallados en la presente Norma.

Párrafo. Solamente cuando la Superintendencia haya emitido la autorización de funcionamiento correspondiente, el fiduciario podrá realizar solicitudes para la aprobación de una oferta pública de valores de fideicomiso según los requerimientos establecidos en esta materia.

Artículo 13. Actuación de una entidad de intermediación financiera o sociedad de objeto exclusivo como fiduciario de un fideicomiso de oferta pública. Cuando una entidad de intermediación financiera o una sociedad fiduciaria de objeto exclusivo esté interesada en fungir como fiduciario de un fideicomiso de oferta pública, deberá contar, previo a obtener la autorización por parte de la Superintendencia para la inscripción en el Registro, con la no objeción o registro debidamente emitida por la Superintendencia de Bancos o la Dirección General de Impuestos Internos, según corresponda. Sobre dicha autorización se dejará constancia en el certificado de inscripción que entregará la Superintendencia a la entidad solicitante de que se trate. Para la correspondiente autorización e inscripción en el Registro, la entidad solicitante deberá remitir las informaciones y documentos que se indican en la presente Norma.

Artículo 14. *Solicitud de autorización e inscripción en el registro*. La solicitud de autorización e inscripción en el Registro (en lo adelante "solicitud") de un fiduciario de fideicomisos de oferta pública la formulará la entidad interesada de acuerdo con el detalle de información que se indica en el Anexo I de la presente Norma.

Artículo 15. Responsabilidad y formalidades de la documentación. El representante legal del fiduciario de un fideicomiso de oferta pública o el apoderado especial constituido para tal efecto, que realice una solicitud a la Superintendencia, debe proporcionar bajo su absoluta responsabilidad, la información requerida en la presente Norma de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente.

Párrafo I. La documentación que requiera ser adjuntada a una solicitud será presentada en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, un (1) original y una (1) copia, organizada en el mismo orden en el que se solicite la información y con un respaldo en los medios electrónicos que disponga la Superintendencia. Del mismo modo, se deberá incluir el formulario correspondiente debidamente completado, el cual se encuentra como Anexo I de la presente Norma.

Párrafo II. Al momento de efectuar la solicitud de inscripción, la Superintendencia verificará que la misma contenga toda la documentación requerida, y dará acuse de recibo

de dicha documentación. En caso de que la solicitud no contenga toda la documentación requerida, la misma no será recibida por la Superintendencia.

Párrafo III. Previo a la entrega de la solicitud, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos, de conformidad a lo establecido por la norma de carácter general que regula este aspecto, adjuntando como constancia una copia del respectivo volante de depósito o de transferencia que emite el banco.

Artículo 16. Formalidades de los documentos extranjeros. Cualquier documento originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia, deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos deberán estar apostillados.

Párrafo I. En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente.

Párrafo II. En adición a las formalidades descritas precedentemente, si el documento de que se trata estuviere redactado en un idioma distinto al español, deberá también estar traducido al español por un Intérprete Judicial designado al efecto por el interesado.

Artículo 17. *Contenido de la solicitud*. La solicitud de autorización e inscripción en el Registro presentada por los representantes legales o apoderados generales o especiales constituidos para tales efectos de la sociedad fiduciaria, deberá contener una relación de los documentos que la respaldan, así como detallar las informaciones siguientes:

- a) Denominación y objeto social de la sociedad, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil, teléfonos, página Web y correo electrónico;
- b) Capital social autorizado y el suscrito y pagado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 (*Capital mínimo*) de la presente Norma;
- c) Composición del consejo de administración, incluyendo los siguientes datos de cada uno de sus miembros, representantes legales, los gerentes y principales ejecutivos y contador: Nombre, cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio;
- d) Detalle de las operaciones y servicios que se propone realizar; y,
- e) Cualquier otra información que la Superintendencia pueda solicitar.

Artículo 18. *Documentación legal.* La documentación legal que respalda una solicitud de autorización de un fiduciario de Fideicomisos de oferta pública es la siguiente:

- a) Copia certificada de la documentación constitutiva y las últimas modificaciones societarias que existieren de los últimos tres (3) años, certificada por el Presidente y Secretario de la sociedad, debidamente sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Los estatutos deben contener los aspectos mencionados en el artículo 73 (*Disposiciones a incluirse en los estatutos sociales*) del Reglamento;
- b) Declaración jurada de los miembros del consejo de administración, su representante legal y principales ejecutivos de la sociedad, entre ellos el que ejerce la función de del o los fideicomisos de oferta pública que vaya a administrar el fiduciario, de no estar comprendidos dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas por Ley y el Reglamento, la cual deberá estar bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizada y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República);
- c) Copia del certificado de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
- d) Copia del certificado de Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- e) Lista de accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - i. Personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de que sea una persona extranjera;
 - ii. Personas jurídicas, incluir: nombre, razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- f) Composición de consejo de administración, incluyendo los siguientes datos de cada uno de sus miembros: Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio,
- g) Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio, de los representantes legales y principales ejecutivos, gestor fiduciario del o los fideicomisos de oferta pública de valores que vaya a administrar el fiduciario;
- h) Copia de la última acta de la Asamblea General de Accionistas en la que se eligieron a los miembros del Consejo de Administración, debidamente certificada, sellada y

- registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- i) Original del Acta del consejo de administración donde se otorga poder a los representantes legales de la sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si se tratare de personas distintas de los miembros del Consejo de administración que tienen a su cargo la representación ordinaria de la sociedad:
- j) Copia del Acta de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria del Registro Nacional de Contribuyentes.
- k) Certificación del Presidente y Secretario de la sociedad en la que conste una relación de las personas físicas y jurídicas con quienes la sociedad fiduciaria tiene vinculaciones, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 213 (*Personas* vinculadas) del Reglamento, donde se especifiquen: nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, objeto social, Registro Nacional de Contribuyente, accionistas y miembros del consejo de administración, si corresponde.

Artículo 19. *Documentación operativa*. El fiduciario que respalda una solicitud de autorización de oferta pública debe depositar, además de lo citado en el artículo anterior, lo siguiente:

- a) Manual de Organización y Funciones, el cual debe reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo;
- b) Normas Internas de Conducta de la sociedad, que deberá mínimamente incluir lo dispuesto por el artículo 38 (*Normas generales de conducta*) de la presente Norma, que incluye el tratamiento de conflictos de interés de la entidad y la información privilegiada.
- c) Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno, que describa los mecanismos a realizarse, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:
 - i. Los procedimientos de: Estructuración y debida diligencia en la administración de los fideicomisos de oferta pública; Constitución y liquidación de los fideicomisos de oferta pública; Administración y control de los activos aportados por el fideicomitente al fideicomiso; Administración y control del patrimonio de los fideicomisos; Emisión de valores de fideicomiso; Custodia de activos y documentos de los fideicomisos y Pago de los valores de fideicomiso.
 - ii. Los controles internos deberán considerar la prevención de eventuales conflictos de interés y usos indebidos de información privilegiada, así como la

- administración y registros de los activos, tanto de propiedad del fiduciario como de los fideicomisos que se encuentren bajo su administración.
- iii. Controles internos que verifiquen la calidad de la información emitida tanto al interior como al exterior del fiduciario.
- iv. Controles internos de las operaciones y su registro contable, así como de los procedimientos administrativos.
- v. Los mecanismos de control interno deben permitir la identificación, cuantificación, administración y seguimiento de los fideicomisos de oferta pública que vayan a administrar de forma tal que se pueda visualizar la distinción entre los fideicomisos de oferta pública de valores y otros fideicomisos que administre el fiduciario.
- d) Manual de Contabilidad y Plan de Rubros, debe ajustarse a las Normas de carácter general que sobre la materia apruebe la Superintendencia.
- e) Manual de los Sistemas Tecnológicos e Informáticos que posean para el desarrollo de sus actividades.
- f) Manual de Prevención de Lavado de Activos, el cual deberá hacer referencia a la política de "Conozca a su cliente", y que deberá contener un modelo de declaración sobre el origen lícito de los bienes que se aportan al Fideicomiso; así como también los controles en la aceptación de nuevos bienes que se aporten al Fideicomiso una vez constituido.
- g) Copia de título de propiedad o contrato de arrendamiento, suscrito entre el representante legal del fiduciario y la persona física o jurídica dueña del inmueble donde operan las oficinas del fiduciario.
- h) Cualquier otra información que la Superintendencia estime pertinente solicitar.

Artículo 20. *Otros documentos*. En adición a lo establecido en los artículos anteriores para la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de una sociedad fiduciaria se deberá depositar también una copia del comprobante de pago realizado a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos, en sujeción a lo dispuesto por la normativa vigente que regula este aspecto.

Artículo 21. *Evaluación de la solicitud*. Recibidos los documentos y las informaciones referidas en los artículos precedentes, la Superintendencia dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro.

Párrafo I. Si la Superintendencia formulara observaciones al solicitante respecto de los documentos recibidos o requiriera información adicional, el solicitante dispondrá de un

plazo de quince (15) días calendario para dar contestación y subsanar los aspectos observados. Este plazo podrá ser extendido por la Superintendencia por otros quince (15) días calendario en casos excepcionales y siempre que existan causas debidamente justificadas por el solicitante. Transcurrido este plazo sin que el interesado hubiera cumplido los requerimientos formulados, la solicitud quedará automáticamente desestimada.

Párrafo II. Subsanadas por el solicitante las observaciones formuladas por la Superintendencia y/o presentada la información complementaria requerida, ésta autoridad dispondrá de otros treinta (30) días calendario para aprobar o rechazar la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del fiduciario de fideicomisos de oferta pública de valores. En caso de rechazo los interesados podrán presentar una nueva solicitud, subsanada la misma las observaciones formuladas.

Artículo 22. Inspección previa para la autorización e inscripción en el Registro. Mediante inspección previa al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, la Superintendencia verificará las condiciones de separación e independencia, ordenamiento, seguridad, sistemas de control, estructura tecnológica, contable, operativa adecuada y otros que deban reunir las oficinas de la sociedad fiduciaria solicitante para desarrollar sus actividades en forma adecuada, pudiendo impartir instrucciones al respecto que serán de cumplimiento obligatorio por parte de dicha sociedad. Asimismo, la sociedad fiduciaria que realice fideicomisos de oferta pública de valores, deberá cumplir en todo momento con los requisitos mínimos de seguridad de la información que establezca la Superintendencia a través de normas de carácter general.

Artículo 23. *Separación física y funcional*. Las sociedades fiduciarias estarán obligadas a cumplir las mismas exigencias establecidas para los puestos de bolsa y agentes de valores relativas a la separación física y funcional requeridas en el artículo 286 (*Separación física y funcional*) del Reglamento.

Artículo 24. Resolución de aprobación o comunicación de rechazo. Mediante copia de la resolución expresa debidamente fundamentada, la Superintendencia aprobará la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del fiduciario de fideicomisos de oferta pública o la rechazará mediante una comunicación motivada.

Párrafo I. De conformidad con lo dispuesto por la Ley, la aprobación de la solicitud para operar y la inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley, el Reglamento, la presente Norma y cualquier norma posterior de carácter general que al efecto este organismo dictase.

Párrafo II. La Superintendencia tendrá la facultad de rechazar la solicitud cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes para los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública de valores.

- Artículo 25. Pago de los derechos de inscripción. Una vez emitida la resolución aprobatoria de la Superintendencia y del Consejo según corresponda, que autoriza el funcionamiento y la inscripción del fiduciario de fideicomisos de oferta pública de valores en el Registro, éste deberá realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes, cumpliendo a tal efecto las disposiciones vigentes establecidas en la materia por la Superintendencia.
- **Párrafo I.** El pago de los derechos de inscripción en el Registro debe realizarse en un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal de la copia certificada, emitida por la Superintendencia de la autorización del fiduciario de fideicomisos de oferta pública.
- **Párrafo II.** En caso de que la Sociedad fiduciaria no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro en el plazo establecido en el Párrafo I, se desestimará su autorización y deberá realizar nuevamente su solicitud de inscripción.
- **Párrafo III.** Una vez aprobada la solicitud y pagados los derechos de inscripción por el fiduciario la Superintendencia inscribirá al fiduciario en el Registro.
- **Artículo 26.** *Certificado de autorización*. Una vez la entidad que actuará como fiduciario de fideicomisos de oferta pública esté inscrito en el Registro, la Superintendencia emitirá un certificado en el que constará la inscripción, así como el número que corresponda a la sociedad fiduciaria en el Registro.
- **Párrafo I.** El fiduciario deberá colocar dicha copia certificada del Certificado o copia en un lugar visible de su local, departamento o sección que tenga a cargo la administración de fideicomisos, además deberá dar cumplimiento al artículo 208 (*Publicidad de la autorización*) del Reglamento.
- **Párrafo II.** Solamente cuando la Superintendencia haya aprobado la solicitud de inscripción en el registro de la sociedad fiduciaria, ésta podrá operar y realizar solicitudes de autorización de Ofertas Públicas de Valores de Fideicomiso, según los requerimientos que ésta establezca.
- Artículo 27. Procedimiento sobre la modificación de los documentos societarios y operativos. La modificación de los documentos establecidos en el artículo 217 (Documentos societarios y operativos) del Reglamento, deberán ser sometidos a la Superintendencia para su autorización, la cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Una vez realizada la modificación correspondiente, deberá ser remitido a la Superintendencia un ejemplar del documento final autorizado deberá ser remitido a la Superintendencia al día hábil siguiente de haber entrado en efecto.
- **Párrafo.** La sociedad fiduciaria cada vez que realice cambios en el nombramiento de las personas del consejo de administración, representantes legales, administradores y aquellas personas indicadas en el artículo 477 (*Inhabilidades*) del Reglamento, deberá remitir a la Superintendencia una declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de

la República, en el sentido de que las personas reemplazantes no se encuentran incursas en las causales de impedimento señaladas en el artículo 216 (*Inhabilidades*) del Reglamento.

Artículo 28. Revocación de la autorización. La autorización para operar otorgada a un fiduciario de fideicomisos de oferta pública es indefinida; sin embargo, podrá ser revocada mediante resolución expresa emitida por la Superintendencia cuando el fiduciario incurra en violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento, la presente Norma y, en general, la normativa que regula el Mercado de Valores.

TITULO III

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 29. Inicio de operaciones. Para poder operar, el fiduciario de fideicomisos de oferta pública deberá contar la aprobación emitida por la Superintendencia que le faculta a operar en el mercado de valores y que le permite la inscripción de uno o más fideicomisos de oferta pública que vaya a administrar, así como cumplir con los demás requisitos sobre funcionamiento establecidos en la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley, el Reglamento y la presente Norma.

Artículo 30. Plazo para inicio de operaciones y realización de la primera emisión. Una vez que el Consejo le hubiese otorgado la correspondiente autorización para realizar operaciones y funcionar en el mercado como fiduciario de fideicomisos de oferta pública, la sociedad fiduciaria deberá presentar ante la Superintendencia su primera solicitud de inscripción en el Registro de una o más ofertas públicas de valores de fideicomiso dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario improrrogables siguientes a su inscripción en el Registro, bajo su entera responsabilidad por el cumplimiento de este plazo.

Párrafo I. Si transcurrido el plazo establecido en este artículo, el fiduciario no hubiera depositado la solicitud de autorización e inscripción de uno o más fideicomisos de oferta pública, la Superintendencia revocará la autorización y la inscripción en el Registro a dicho fiduciario.

Párrafo II. Una vez revocada la autorización y la inscripción en el Registro de un fiduciario, no existirá ningún plazo de reinscripción y los interesados deberán iniciar el proceso de inscripción nuevamente a partir de lo establecido por el artículo 12 (*Requisitos*

para la inscripción en el registro y autorización de funcionamiento de los fiduciarios de oferta pública) de la presente Norma.

Artículo 31. *Responsabilidades*. De conformidad con lo establecido en la Ley 189-11 la responsabilidad del fiduciario es indelegable, sin perjuicio de que éste pueda conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que demande el fideicomiso de oferta pública de valores, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia copia de los referidos contratos o poderes.

Párrafo I. Los contratos que suscriba el fiduciario con otras personas para el desarrollo de determinadas actividades relativas al fideicomiso no lo exime de las responsabilidades que le corresponden por la administración del mismo, manteniendo la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como su obligación de presentar información sobre tales funciones a la Superintendencia en la oportunidad que ésta lo requiera.

Párrafo II. En casos de contratación de servicios externos, la facultad del fiduciario para celebrar tales contratos deberá constar en el contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso de oferta pública y en el prospecto de emisión del fideicomiso de que se trate. De igual forma, deberá indicarse en el documento referido que los gastos derivados de las contrataciones se atribuirán al fideicomiso y no al fiduciario.

Artículo 32. Seguimiento y control de gestión. Sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los representantes legales, comisario de cuentas, administradores y consejo de administración del fiduciario, y de los fideicomisos de oferta pública, deberán efectuar un seguimiento a la gestión de administración de los fideicomisos de oferta pública bajo la administración del fiduciario, que les permita cerciorarse que se cumplen con todos los deberes y obligaciones estipulados en los contratos de fideicomiso respectivos, a fin de que se adopten oportunamente las medidas que se estimen pertinentes para el mejor desarrollo y evolución de los mismos.

Párrafo. De igual forma, los representantes legales, el comisario de cuentas, los administradores del fiduciario y de los fideicomisos de oferta pública de valores, así como los demás funcionarios del fiduciario deberán adoptar medidas de control y reglas apropiadas y suficientes, que se orienten a garantizar la total independencia de los recursos pertenecientes a los diferentes fideicomisos de oferta pública administrados, con los propios del fiduciario y los de cualquier otro fideicomiso que se encuentre bajo su administración. Dichas medidas y reglas deberán estar documentadas en los manuales de procedimientos, estructura organizativa, mecanismos de operación y control interno del fiduciario.

Artículo 33. Rendición de cuentas. En adición a lo establecido en el artículo 30 (Régimen de rendición de cuentas del fiduciario) de la Ley 189-11 y los artículos 37 (Forma y contenido de la rendición de cuentas) y 38 (Periodicidad de la rendición de cuentas) del Reglamento No. 95-12, el fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente Norma. La rendición de cuentas se entiende como la información comprobada, documentada y pormenorizada sobre la gestión

realizada por el fiduciario para cumplir con el objeto del fideicomiso. La ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable relevante que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, deberá informarse oportunamente a la Superintendencia, al o a los fideicomitentes, así como al representante de tenedores de valores de fideicomiso, señalando las medidas correctivas adoptadas cuando sea el caso. Para los fines del informe de rendición de cuentas, se tomarán en consideración los aspectos mínimos siguiente:

- a) Deber de rendir cuentas: Es deber del fiduciario rendir cuentas de su gestión cuando corresponda. Para tales efectos, la rendición de cuentas se entenderá como aquel informe detallado y pormenorizado del fideicomiso que se trate, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada. Esto se aplicará sin perjuicio de las normas sobre hechos relevantes previstas en la normativa vigente.
- b) Carácter indelegable: La rendición de cuentas es indelegable a terceras personas, por tanto, le corresponde al fiduciario rendir cuentas de sus actuaciones directamente y demostrar el cumplimiento de la labor ejecutada, cuando corresponda.
- c) Periodicidad: El informe de rendición de cuentas debe hacerse por lo menos dos (2) veces al año, a partir de la fecha de establecido el fideicomiso, y al extinguirse el mismo salvo que en el contrato de emisión se haya estipulado realizarla en un lapso menor.
- d) Contenido: En este documento el fiduciario debe informar y en su caso justificar, argumentar y demostrar, con certeza, a través de los medios pertinentes, el cumplimiento de la labor encomendada en la normativa actual y en el documento de constitución del fideicomiso de oferta pública de valores. Los informes tienen como finalidad la de comunicar o reportar las actividades o situaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el propósito de poner en conocimiento de los interesados el desarrollo y estado de la gestión y cualquier anomalía no contemplada. El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas se incluye en el Anexo III de la presente Norma.

Párrafo I. El informe debe basarse en soportes o documentos que comprueben la veracidad de la actuación, teniendo presente que la comprobación de lo informado se satisface con la utilización de procedimientos que le permiten a la Superintendencia, al fideicomitente, al fideicomisario, a la calificadora de riesgos y al representante de tenedores de valores de fideicomiso, tener conocimiento de la existencia de los soportes documentales que acreditan las diversas actuaciones del fiduciario, en el entendido de que deben hacer factible la verificación o revisión física de tales soportes cuando aquéllos así lo estimen pertinente.

Párrafo II. El informe original debe ser remitido al fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y una copia del mismo deberá enviarse a la Superintendencia, a la calificadora de riesgos, al representante de tenedores de valores de fideicomiso y al fideicomisario, si fuere distinto del fideicomitente.

Párrafo III. Los aspectos contables y financieros del informe de rendición de cuentas que presente el fiduciario deben cumplir en todos sus aspectos materiales con las regulaciones que al efecto haya establecido la Superintendencia, respecto de aquellas situaciones que afecten de manera importante el estado general del proceso del fideicomiso, y los correctivos a las medidas que se adoptarán para continuar su curso normal.

Párrafo IV. Sin perjuicio del informe de rendición de cuentas, el representante legal y el Auditor Externo del fideicomiso deberán informar a la Superintendencia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fideicomiso de oferta pública y que afecten o puedan afectar de manera sustancial sus resultados y la obtención de los objetivos perseguidos, hasta el día siguiente hábil de conocido el hecho.

Párrafo V. Si no se objetare, por parte del fideicomitente o del fideicomisario, si éste fuera persona distinta, la rendición de cuentas presentada por el fiduciario, según lo indicado en el presente artículo, dentro de un plazo de noventa días (90) calendario desde su recibo, esta se tendrá como tácitamente aceptada. Una vez aceptada la rendición de cuentas, ya fuera en forma tácita o expresa, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente a las distintas partes contratantes presentes o futuras por todos los actos ocurridos durante el período que abarque la rendición de cuentas. Sin embargo, tal rendición de cuentas y su aceptación no eximirán al fiduciario de su responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del fideicomiso, ni por informaciones falsas que fueren identificadas en la rendición de cuentas con posterioridad al plazo de aceptación indicado.

Párrafo VI. Este informe deberá remitirse durante todo el plazo de vigencia del que dure fideicomiso de oferta pública y al concluirse el fideicomiso, independientemente de que no se hayan realizado operaciones en el periodo reportado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 34. *Estructura organizativa*. Todo fiduciario de fideicomisos de oferta pública de valores deberá contar con una estructura administrativa que esté acorde a los objetivos propuestos para el fideicomiso, debiendo existir siempre un gestor responsable por la administración del fideicomiso de oferta pública.

Párrafo I. El gestor del fideicomiso de oferta pública debe demostrar experiencia en la administración de recursos financieros, manejo de tesorería, aspectos legales de los fideicomisos de oferta pública, contabilidad y conocimiento del mercado de valores en general.

Párrafo II. Deberá contar el fiduciario con manuales de políticas y procedimientos operativos y contables necesarios para garantizar la adecuada gestión de los fideicomisos que se encuentren bajo su administración, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la

Superintendencia en normas de carácter general, los que deberán estar actualizados y a disposición en caso de ser requeridos por la Superintendencia.

- **Artículo 35.** *Evaluación y capacitación periódica*. El fiduciario de fideicomisos de oferta pública debe implementar un programa anual de capacitación y evaluación periódica del gestor de fideicomisos de oferta pública de valores que le permita estar actualizado en las materias de su competencia y de la administración de fideicomisos en general.
- **Párrafo I**. El fiduciario como responsable del cumplimiento de esa disposición, mínimamente deberá aplicar al o los gestores de fideicomisos de oferta pública, las pruebas y exámenes que acrediten su conocimiento y competencia al tipo de labores que desarrollan. La Superintendencia verificará periódicamente que el fiduciario esté cumpliendo con la aplicación del programa de capacitación y evaluación de su personal.
- **Párrafo II.** Las capacitaciones y pruebas o exámenes serán impartidos por la propia entidad fiduciaria o podrá encargar esta labor a instituciones o asesores especializados en estas materias, debiendo incluir temas tales como: aspectos financieros, contables, legales, fiscales, riesgos, mercados de capitales, control y prevención de lavado de activos. En relación a las capacitaciones anualmente deberá cubrir por lo menos veinte (20) horas.
- **Párrafo III.** En el caso del contador general de la Sociedad fiduciaria deberá cumplir por lo menos veinte (20) horas de capacitación anual, en temas relacionados a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).
- Artículo 36. Responsabilidades en el diseño y estructuración de los programas de emisiones de valores de fideicomiso. Es responsabilidad del fiduciario diseñar y estructurar la emisión de valores de fideicomiso, así como constituir, conformar y administrar el fideicomiso con la debida diligencia.
- **Párrafo I.** La responsabilidad referida en el presente Artículo es indelegable, no obstante y de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del artículo 32 (Régimen de responsabilidad del fiduciario) de la Ley 189-11, el fiduciario podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas o entidades en distintas áreas para la adecuada administración del fideicomiso de oferta pública tales como: informática, servicios bursátiles, correduría de bienes, custodia de bienes o servicios legales, estructuración de emisiones de valores de fideicomiso, entre otros, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia copia de los referidos contratos o poderes a suscribir.
- **Párrafo II.** En su calidad de administrador y representante legal del fideicomiso de oferta pública, es responsabilidad del fiduciario cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes requeridas para la emisión de valores de fideicomiso, así como las establecidas en la presente Norma.
- Artículo 37. Normas generales de conducta. En la conducción de los Fideicomisos de Oferta Pública, los Fiduciarios, sus accionistas, miembros del consejo de administración,

representantes legales, gerentes, ejecutivos y empleados, así como las personas que directa o indirectamente estén relacionados con ella deberán velar por la protección de los intereses de sus clientes, entendiendo por tales todas las personas físicas o jurídicas que contraten con el fiduciario, ya sea en calidad de fideicomitentes, fideicomisarios y/o tenedores de valores de fideicomiso, y en tal condición deberán observar los siguientes principios y códigos de conducta, para lo cual el fiduciario implementará los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia:

- a) <u>Equidad</u>. Otorgar un tratamiento igualitario a los clientes, evitando ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones relevantes o influyentes, así como evitar cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda derivar en beneficio o perjuicio a ciertos clientes.
- b) <u>Imparcialidad e integridad:</u> Tratar a los clientes con imparcialidad e integridad, sin anteponer los intereses de la fiduciaria o de su personal, evitando ofrecer compensaciones o indemnizaciones no establecidas, así como evitar cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda derivar en un injusto beneficio o perjuicio a ciertos clientes.
- c) <u>Idoneidad</u>. Disponer de procedimientos administrativos y controles idóneos, contar con la infraestructura y recursos técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que le son propias, así como contar con mecanismos que permitan la administración adecuada de los riesgos con apego a lo previsto en sus reglamentos internos de que se trate y cerciorarse que los sistemas de acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes.
- d) <u>Diligencia y transparencia</u>. Actuar en todo momento con el debido cuidado, honestidad y diligencia en el mejor interés de sus clientes.
- e) <u>Objetividad y prudencia</u>. Preservar los intereses de los clientes, actuando con profesionalidad y prudencia en la obtención, procesamiento y aplicación de la información relacionada a las decisiones que se deban tomar durante el desarrollo y vigencia del fideicomiso de oferta pública.
- f) <u>Confidencialidad</u>. Velar por la absoluta reserva de la información privilegiada a la que tuviese acceso y de aquella información relativa a los clientes, así como abstenerse de hacer uso de las mismas en beneficio propio o de terceros.
- g) <u>Suministro de información a los clientes</u>. Ofrecer a los clientes de los fideicomisos que se encuentren bajo su administración, toda la información que pueda ser relevante para la adopción de decisiones, de forma veraz, clara, precisa, suficiente y oportuna, a los fines de su correcta interpretación. De igual forma deberán informar sobre los riesgos que cada fideicomiso de oferta pública conlleva, determinando su nivel de responsabilidad de cada una de las partes que actúan en el fideicomiso y su afectación en el evento de que algún riesgo identificado se llegue a materializar.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 38. *Obligaciones y Actividades no Permitidas*. Las obligaciones y actividades no permitidas a las que se encuentran sujetas las sociedades que actúan como fiduciarios de Fideicomisos de Oferta Pública son las establecidas en la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley, el Reglamento y la presente Norma.

Artículo 39. *Obligaciones de los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública*. Además de las obligaciones contempladas en la normativa vigente y demás disposiciones aplicables, los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la emisión de los valores de fideicomiso con cargo al patrimonio del fideicomiso. El fiduciario actúa en representación y por cuenta del fideicomiso de oferta pública y no responde con su propio patrimonio por las obligaciones asumidas por el fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Ley 189-11.
- b) Elaborar el contrato de emisión de valores de fideicomiso en el cual se detallarán todos los aspectos relativos a la emisión. El contrato de emisión formará parte integral del acto constitutivo del Fideicomiso y en el cual se designará al representante de valores de fideicomiso.
- c) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad establecida en el acto constitutivo del fideicomiso.
- d) Suscribir, ejecutar, realizar y hacer cumplir todos aquellos actos y contratos necesarios para el desarrollo del fideicomiso y la adecuada administración del mismo.
- e) Ejercer en favor del fideicomiso los derechos establecidos en los contratos que suscriba tales como: administración de activos, colocación de los valores, estructuración de valores de fideicomiso, calificación de riesgo, custodia, representación de tenedores de valores y otros mediante los cuales se otorgan servicios a favor del desarrollo del fideicomiso.
- f) Administrar el fideicomiso conforme a lo estipulado en el acto constitutivo, en el contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso y el prospecto del programa de emisiones de valores de fideicomiso y con la misma prudencia y diligencia con la que administra sus propios negocios.
- g) Mantener los bienes y derechos que conforman los activos del fideicomiso debidamente custodiado y separado de sus propios activos y de otros fideicomisos que se encuentren bajo su administración.

- h) Ejecutar diligentemente las garantías a favor de los fideicomisos bajo su administración.
- i) Poner en conocimiento del representante de tenedores de valores de fideicomiso y a la Superintendencia los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del fideicomiso.
- j) Suministrar la información y documentos pertinentes que le solicite la Superintendencia, el representante de tenedores de valores, el auditor externo y la calificadora de riesgo respecto al fideicomiso que administre.
- k) Realizar todas las gestiones requeridas y a su alcance en su calidad de administrador del fideicomiso para la protección y defensa del patrimonio del fideicomiso.
- Procurar el mayor beneficio posible de los bienes fideicomitidos actuando como un buen padre de familia debiendo realizar las inversiones de excedentes temporales en sujeción a lo establecido en el acto constitutivo.
- m) Llevar la contabilidad y preparar los estados financieros de los fideicomisos bajo su administración y rendir cuentas de su gestión al fideicomitente, al fideicomisario, si corresponde, a la Superintendencia, a los inversionistas y al representante de tenedores de valores con la periodicidad establecida en el acto constitutivo, conforme a lo previsto en los artículos 62 (*Contabilidad y registros*) y 49 (*Información Financiera del fiduciario y de los fideicomisos de oferta pública que administran*.) de la presente Norma.
- n) Pagar a los tenedores de valores de fideicomiso los derechos incorporados en los valores de fideicomiso colocados.
- o) Entregar cualquier remanente que exista en el fideicomiso a su terminación a quien corresponda según lo establecido en el contrato de emisión y el prospecto.
- p) Pagar de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión y el prospecto, las obligaciones de pago a cargo del fideicomiso.
- q) Asistir con voz y sin voto a todas las asambleas de tenedores de valores de fideicomiso y cumplir y ejecutar las determinaciones que dicha asamblea le asigne.
- r) Acatar la remoción de su cargo cuando la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso así lo determine de acuerdo a la normativa vigente, el contrato de emisión y el prospecto.
- s) Poner a disposición de las personas interesadas el prospecto del programa de emisiones de valores de fideicomiso aprobado por la Superintendencia antes del período de colocación, debiendo tener ejemplares en su domicilio, sus sucursales y en la página Web de la sociedad. Igualmente se tendrán ejemplares del prospecto en la Superintendencia, en la Bolsa donde se negocien los valores y en los intermediarios de

valores que tengan a su cargo la intermediación de dichos valores, así como también, entregar a los inversionistas de los valores de fideicomiso que lo soliciten una copia del prospecto del programa de emisiones de valores de fideicomiso.

t) Las demás establecidas en el contrato de emisión, el prospecto y aquellas que determine la Superintendencia mediante Norma de carácter general.

Artículo 40. Actividades no permitidas a los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública. Además de las prohibiciones contempladas en la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12, la presente Norma y demás disposiciones aplicables, los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública en ningún caso podrán:

- a) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley y demás normativas aplicables, así como en el contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso y el prospecto correspondiente.
- b) Pagar los valores de fideicomiso o los gastos de los fideicomisos con cargo a sus propios recursos.
- c) Cobrar al fideicomiso los gastos que no se encuentren expresamente previstos en el contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso, el prospecto del programa de emisiones de valores de fideicomiso o en sus contratos por servicios.
- d) Traspasar un fideicomiso de oferta pública a un fiduciario no autorizado por la Superintendencia a administrar este tipo de fideicomisos.
- e) Realizar operaciones de compra y venta de valores de fideicomiso entre los fideicomisos que administre el mismo fiduciario, a excepción de que el fideicomitente así lo autorice por escrito en el acto constitutivo; que el fideicomiso tenga gestores diferentes o cada transacción se realice en la bolsa de valores mediante intermediarios de valores diferentes.

Artículo 41. Actividades no permitidas a los ejecutivos y empleados de los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública. Adicionalmente a las prohibiciones establecidas en el Reglamento, la Ley 189-11 y el Reglamento No. 95-12, los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública, miembros del consejo de administración y, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta los activos de los fideicomisos de oferta pública que administren.
- b) Ser ejecutivo o empleado, asesor, gerente, administrador o miembro del consejo de administración de otro fiduciario y cualquier otro participante del mercado de valores.

Artículo 42. Actividades adicionales no permitidas. La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, actividades no permitidas adicionales o

complementarias a las previstas en la presente Norma, en procura de la mayor seguridad y transparencia a los fideicomisos de oferta pública.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA LA SUPERINTENDENCIA Y HECHOS RELEVANTES

Artículo 43. *Información confidencial*. La información confidencial podrá ser comunicada sólo a la Superintendencia, al fideicomitente y a otros participantes de la oferta pública bajo la condición de confidencialidad, y cuando corresponda, a las instancias que de acuerdo a la normativa vigente tengan facultades para requerir dicha información.

Artículo 44. Prohibición de utilización de información confidencial. Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública, sus directores, gerentes, ejecutivos, empleados y representantes legales deben abstenerse de utilizar información confidencial, en beneficio propio o de terceros, o en perjuicio de sus clientes y de los inversionistas de valores de fideicomiso.

Artículo 45. *Deberes de información del fiduciario*. El fiduciario en su calidad de entidad inscrita en el Registro será responsable de proporcionar la información periódica y comunicar los hechos relevantes a los que se refiere la Ley, el Reglamento, la presente Norma, y cualquier otra disposición que dicte la Superintendencia, respecto a sí mismas y de cada uno de los fideicomisos de oferta pública que administre.

Artículo 46. Información privilegiada. En adición a lo establecido en el Reglamento, todas las personas físicas y jurídicas relacionadas con el fiduciario que administre uno o más fideicomisos de oferta pública o participen de un proceso de emisión de valores de fideicomiso, se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley y su Reglamento, respecto a la información privilegiada y la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, en adición a las normas que al efecto dicte la Superintendencia. Es deber de los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública que dentro de su manual de políticas, procedimientos y controles internos se contemplen las estrategias que deben implementarse para controlar y evitar el uso indebido de la información privilegiada. Sin perjuicio de otras, se considerará información privilegiada:

- a) Las decisiones tomadas por el fiduciario o cualquier otra instancia de consulta o asesoría que se haya creado en apoyo a la gestión del fiduciario respecto a la administración del fideicomiso de oferta pública que se encuentre bajo su administración.
- b) Las discusiones, análisis y acuerdos que realice el fiduciario con el fideicomitente, el fideicomisario y/o los miembros de consulta o asesoría indicados en el inciso anterior.

- c) Toda aquella otra información que no ha sido difundida al público y que puede influir en la decisión de suscribir, contratar, negociar con los valores de fideicomisos o cualquier otra información relativa a la administración del fideicomiso de oferta pública.
- d) Información relativa a los inversionistas que hayan adquirido los valores de fideicomiso.

Artículo 47. Hechos relevantes. El fiduciario de fideicomisos de oferta pública está obligado a informar a la Superintendencia de cualquier hecho relevante, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Sección II.2, del Capítulo II, Título II (Información relevante) del Reglamento y la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado vigente.

Párrafo I. Constituyen hechos relevantes del fiduciario de fideicomisos de oferta pública los siguientes:

- a) Cambios en la conformación de su consejo de administración, representantes legales y ejecutivos.
- b) Revisiones en la calificación de riesgo de la entidad.
- c) El otorgamiento y remoción de poderes de los representantes legales.
- d) Sustitución del depósito centralizado de valores.
- e) Fusión del fiduciario.
- f) El inicio de operaciones.
- g) Modificación de estatutos sociales.
- h) La apertura y cierre de oficinas.
- i) Hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fiduciario y que retarden o puedan retardar sus resultados comprometiendo la obtención de los objetivos perseguidos por la misma.
- j) Hecho financiero, operativo o administrativo que desmejore la situación del fiduciario de forma significativa.
- k) Las convocatorias a las asambleas de accionistas del fiduciario.
- 1) La transferencia de acciones del fiduciario cuando implique un cambio en la propiedad accionaria de tres por ciento (3%) o más.

- m) Cualquier otra información que pueda influir incrementando o disminuyendo la valoración de las acciones del fiduciario.
- n) Actualizaciones de las calificaciones de riesgos del fiduciario, en caso de ser calificado.
- o) Otros que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Párrafo II. Constituyen hechos relevantes de los fideicomisos de oferta pública los siguientes:

- a) Los cálculos realizados sobre la liquidez, mora, solvencia y otros del fideicomiso y/o del o de los fideicomitente(s) que presenten desviaciones por encima o por debajo de lo programado según lo que se haya indicado en el contrato de emisión.
- b) Cualquier detrimento significativo del valor y/o flujo de caja del patrimonio del fideicomiso o de los activos aportados al fideicomiso;
- c) La incorporación de nuevos activos al fideicomiso en razón de deterioros sufridos por los activos aportados al momento de crearse el fideicomiso y durante la vigencia del mismo
- d) La convocatoria a la asamblea de tenedores de valores de fideicomisos de oferta pública.
- e) La remoción, renuncia o sustitución del representante de tenedores de valores de fideicomiso, la calificadora de riesgo y cualquier otro participante involucrado en el proceso.
- f) La remoción, renuncia o sustitución del gestor fiduciario, o remoción del administrador de los activos del fideicomiso, si este fuera distinto del fiduciario.
- g) Hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fideicomiso y que retarden o puedan retardar sus resultados comprometiendo la obtención de los objetivos perseguidos por el mismo.
- h) Cualquier hecho que mejore o desmejore de manera significativa la situación del fideicomiso, incluidos los ajustes por revalorizaciones o variaciones del valor razonable de los activos del fideicomiso.
- Modificación del acto constitutivo del fideicomiso, contrato de emisión, el prospecto de emisión, el prospecto simplificado o cualquiera de los contratos involucrados en la administración del fideicomiso.
- j) Modificación del contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso.
- k) Actualizaciones y cambios en la calificación de riesgo de los valores de fideicomiso.

- 1) Traspaso del fideicomiso a otro fiduciario.
- m) El inicio y la finalización del periodo de colocación de los valores de fideicomiso;
- n) El monto suscrito de una emisión a la fecha de terminación del periodo de colocación acorde con lo establecido en el párrafo II del artículo 113 (*Monto suscrito*) del Reglamento.
- o) Cambios en los montos presupuestos de los fideicomisos.
- p) Cambios en el prospecto del programa de emisión de valores de fideicomiso.
- q) Cambios significativos en la calidad o capacidad de generación de flujos de los activos del fideicomiso.
- r) Si corresponde, cambios importantes en el fideicomitente que puedan afectar a los activos del fideicomiso.
- s) La redención total de los valores de fideicomiso emitidos y colocados.
- t) Cualquier incumplimiento contractual respecto del fideicomiso.
- u) Cualquier otra información que pueda influir en la valorización de los valores de fideicomiso.

Párrafo III. La relación efectuada en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 48. Remisión de información para la Superintendencia. Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública deberán remitir a la Superintendencia la información requerida por la Ley, su Reglamento, la presente Norma y otras normas aplicables, así como proporcionar a la Superintendencia toda la información que le sea requerida, sin ninguna limitación. La información solicitada por la Superintendencia durante las inspecciones que realicen a los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública deberá ser proporcionada sin ninguna limitación, dentro del plazo requerido por la Superintendencia, en el caso contrario dicha información será considerada inexistente.

Párrafo I. Los Fiduciarios de Fideicomisos de oferta pública que consideren que la información proporcionada tiene carácter confidencial deben remitirla indicando dicha condición, a los fines de que la Superintendencia haga un uso discrecional de la misma.

Párrafo II. Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública son responsables de la calidad de la información remitida a la Superintendencia, que les compete generar.

- **Párrafo III.** Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública se encuentran sujetos a la obligación de actualización de su información, conforme a lo establecido por la Ley, su Reglamento, la presente Norma y demás normas aplicables.
- Artículo 49. Información Financiera del fiduciario y de los fideicomisos de oferta pública que administran. Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública serán responsables de la elaboración de su propia información financiera y la relativa a cada uno de los fideicomisos de oferta pública que se encuentren bajo su administración, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Plan de Rubros aprobado por la Superintendencia, la "Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores" y las demás disposiciones de carácter general que emita dicha entidad de supervisión.
- **Párrafo I.** Los estados financieros del fiduciario y de los fideicomisos de oferta pública que administre deben ser siempre remitidos a la Superintendencia una vez aprobados por el órgano correspondiente. Para el caso de los fiduciarios los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, deben ser aprobados por su asamblea de accionistas.
- **Párrafo II.** El fiduciario de fideicomisos de oferta pública y cada uno de los fideicomisos de oferta pública que administre deberán ser auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro. El fiduciario contratará dicho servicio para cada fideicomiso con cargo a cada uno de ellos.
- **Párrafo III**. Al momento de liquidación y cierre de cada fideicomiso de oferta pública, deberá realizarse una auditoria del fideicomiso. Los costos de dicha auditoría deberán figurar en el acto constitutivo del fideicomiso y en el presupuesto del mismo. El fiduciario contratará dicho servicio para cada fideicomiso con cargo a cada uno de ellos. El informe final de la auditoria de liquidación deberá remitirse al fiduciario y una copia del mismo al fideicomitente, al fideicomisario, si corresponde, a la Superintendencia y al representante de tenedores de valores de fideicomiso.
- **Párrafo IV.** Los estados financieros de los fiduciarios y de los fideicomisos de oferta pública que administren deberán ser remitidos a la Superintendencia acompañados de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal, del ejecutivo principal de finanzas y representante legal, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.
- Artículo 50. Carta de Gerencia. Una vez al año conjuntamente con los estados financieros anuales auditados, los auditores externos del fiduciario, adicionalmente a lo establecido por la Resolución de la Superintendencia Nº R-SIV-2007-12-MV de 3 de julio de 2007, en la Carta de Gerencia deberán pronunciarse acerca del cumplimiento y suficiencia de los mecanismos de control interno implementados, así como el cumplimiento de las normas internas de conducta, establecidas para velar por el fiel cumplimiento a que está sujeto el fiduciario de fideicomiso de oferta pública, así como también sobre los sistemas de información, registro y archivo, y de la oportunidad y diligencia de las transacciones realizadas por el fiduciario en cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO V

REMUNERACIÓN Y COMISIONES DEL FIDUCIARIO DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 51. *Remuneración*. En concordancia con la Ley 189-11, el fiduciario de fideicomisos de oferta pública se presume siempre remunerado, salvo que en el acto constitutivo del fideicomiso se establezca expresamente que el fiduciario no recibirá remuneración por sus servicios. El fiduciario podrá cobrar una comisión fiduciaria por la prestación de sus servicios, cuya forma de liquidación y pago de la remuneración deberá consignarse en el acto constitutivo del fideicomiso.

Párrafo I. En caso de ausencia de disposición relativa a la remuneración del fiduciario en el acto constitutivo se aplicará la comisión fiduciaria del 0.5% anual del valor del patrimonio neto, conforme a lo establecido en el artículo 35 (*Régimen de remuneración*) de la Ley 189-11.

Párrafo II. La comisión fiduciaria del fiduciario debe ser aprobada por la Superintendencia así como cualquier modificación a la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 (*Documento societarios y operativos*) del Reglamento, para ello la Superintendencia contará con treinta (30) días calendario a partir del depósito de la solicitud a los fines de evaluar la misma.

Artículo 52. Régimen de Remuneración. En el acto constitutivo deberá establecerse el régimen de remuneración del fiduciario, incluyendo los criterios o variables a partir de los cuales se define el porcentaje máximo de la comisión fiduciaria y haciendo constar expresamente cualquier concepto que resulte generador de honorarios, así como la forma de liquidación y pago de los mismos. El fiduciario no podrá cobrar comisiones, ganancias, premios u otras ventajas económicas que no hayan sido expresamente contempladas en el acto constitutivo del fideicomiso según lo establecido en el literal g) del artículo 79 (Estipulaciones mínimas del Acto constitutivo del fideicomiso) y literal c) del artículo 85 (Contrato de administración de activos del fideicomiso) de la presente norma.

CAPÍTULO VI

CAMBIO DE CONTROL DEL FIDUCIARIO DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 53. Cambio de control del fiduciario. Para los fines de la presente Norma se considerará un cambio de control del fiduciario de fideicomisos de oferta pública cuando se transfiera el cincuenta por ciento (50%) o más de la propiedad de sus acciones. Dichos cambios deberán ser sometidos a la Superintendencia para fines de previa aprobación. La Superintendencia verificará que el cambio de control del fiduciario no tenga como consecuencia un supuesto incumplimiento a los deberes y obligaciones del fiduciario en la

administración del fideicomiso de oferta pública ni de las disposiciones establecidas en la presente Norma. Para la aprobación por parte de la Superintendencia del cambio de control del fiduciario, éste deberá remitir un documento formal en el que se detalle la justificación del cambio a realizar.

Párrafo. La Superintendencia contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para evaluar y dar su aprobación al cambio de control del fiduciario o solicitar mayor información sobre el cambio propuesto, en cuyo caso la Superintendencia dispondrá de otros quince (15) días calendario adicionales, después de recibida la información por parte del fiduciario para pronunciarse al respecto.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN Y TRANSFERENCIA VOLUNTARIA DEL FIDUCIARIO DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 54. Fusión del fiduciario. La fusión entre dos (2) o más fiduciarios que administren fideicomisos de oferta pública de valores deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia, quien evaluará los efectos de la fusión sobre el mercado, evitando que se afecte la integridad de los fideicomisos de oferta pública y verificará que la fusión resultante no tenga como consecuencia la contravención a la normativa vigente o incremente significativamente el riesgo de los fideicomisos en administración. A los fines de obtener la debida autorización, los fiduciarios deberán remitir a la Superintendencia una solicitud formal la cual deberá contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por los representantes legales de las entidades fiduciarias involucradas, externando los motivos que justifican la fusión;
- b) Copia certificada en original del acta de la asamblea general de accionistas de las entidades fiduciarias, en las que se autoriza a negociar la fusión, debidamente certificada; sellada y registrada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.
- c) Informe que explique los efectos de la fusión sobre los distintos fideicomisos de oferta pública;
- d) Declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República mediante la cual los representantes legales del fideicomitente de cada uno de los fideicomisos de oferta pública en administración, manifiesten que no se oponen a los cambios que implica la fusión para el fideicomiso;
- e) Borrador de la comunicación remitida al representante de los tenedores de valores de fideicomiso de cada uno de los fideicomisos, sobre la fusión acordada, a los fines de que, dentro de los quince (15) días desde la comunicación, el representante

- convoque la asamblea de tenedores, y éstos puedan tomar conocimiento de la referida fusión; y,
- f) Acuerdo de intención suscrito entre los fiduciarios a fusionarse, el cual deberá consignar de manera expresa que el mismo no surtirá efecto alguno en caso de que la Superintendencia no otorgue la autorización correspondiente.
- **Párrafo I.** La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la intención de fusión de los fiduciarios.
- **Párrafo II.** Una vez obtenida la aprobación para efectuarse la fusión de las entidades fiduciarias involucradas, ambas partes procederán a la formalización de la misma, dentro del plazo y demás condiciones estipuladas en el acuerdo de intención. Agotado el referido trámite, el fiduciario que resulte de la fusión, deberá depositar en la Superintendencia, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de traspaso de las acciones, los documentos que sustentan y formalizan la operación, así como todos los documentos que comprueben el cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias correspondientes a la fusión, debidamente certificadas, selladas y registradas en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio correspondiente.
- **Párrafo III.** El fiduciario deberá remitir la comunicación referida en el literal f) del presente Artículo el día hábil siguiente a la fecha en que se le comunique la autorización para realizar la fusión. Este plazo puede ser prorrogado por la Superintendencia, a solicitud del fiduciario, antes de que sea vencido el plazo original otorgado, siempre que exista la debida justificación.
- **Párrafo IV.** Sin perjuicio de la comunicación a los tenedores de los valores de fideicomiso, el fiduciario deberá comunicar la fusión entre las entidades fiduciarias al público en general como un hecho relevante.
- Artículo 55. Transferencia voluntaria del fideicomiso de oferta pública a otro(s) fiduciario(s) autorizados. El fiduciario de fideicomisos de oferta pública solo podrá, previa aprobación de la Superintendencia, traspasar voluntariamente el fideicomiso, con todos sus activos y pasivos a otra(s) entidad(es) fiduciaria(s) autorizada(s) inscritas en el Registro. Para la correspondiente aprobación por parte de la Superintendencia, el fiduciario que traspasa, deberá contar con la previa autorización del fideicomitente(s) y de la asamblea de tenedores de valores de fideicomisos. A los fines de obtener la debida autorización, el fiduciario deberá remitir a la Superintendencia la documentación siguiente:
 - a) Solicitud suscrita por los representantes legales del fiduciario, los tenedores de valores y del fideicomisario del fideicomiso respectivo, externando los motivos que justifican el traspaso.
 - b) Informe que explique los efectos del traspaso del fideicomiso al nuevo(s) fiduciario(s) sustituto.

- c) Comunicación del o los fiduciario(s) sustituto(s) a los representantes de tenedores de los valores de fideicomiso informándoles de la aceptación de su nombramiento.
- d) Borrador de la comunicación sobre el traspaso acordado al representante de tenedores de valores de fideicomiso, a los fines de que éste convoque la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso, y los tenedores puedan tomar conocimiento del referido traspaso del fideicomiso; y
- e) Acuerdo de intención suscrito entre el fiduciario sustituido y el o los fiduciarios sustitutos el cual deberá consignar de manera expresa que el traspaso no surtirá efecto alguno en caso de que la Superintendencia no otorgue la autorización correspondiente.
- **Párrafo I.** La Superintendencia verificará que la transferencia voluntaria del fideicomiso de oferta pública a otro fiduciario(s) autorizado(s) no tenga como consecuencia un supuesto incumplimiento a los deberes y obligaciones en la administración del fideicomiso de oferta pública ni de las disposiciones establecidas en la presente Norma. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la intención de traspasar el fideicomiso al nuevo fiduciario.
- **Párrafo II.** Una vez obtenida la aprobación para efectuarse el traspaso del fideicomiso de oferta pública al nuevo fiduciario, ambas partes procederán a la formalización de la misma, dentro del plazo y demás condiciones estipuladas en el acuerdo de sustitución fiduciaria.
- **Párrafo III.** El fiduciario deberá remitir la comunicación referida en el literal d, del presente artículo, el día hábil siguiente a la fecha en que se le comunique la autorización para realizar el traspaso del fideicomiso. Este plazo puede ser prorrogado por la Superintendencia, a solicitud del fiduciario, antes de que sea vencido el plazo original otorgado, siempre que exista la debida justificación.
- **Párrafo IV.** Sin perjuicio de la comunicación a los tenedores de los valores de fideicomiso, el fiduciario deberá comunicar el cambio de fiduciario del fideicomiso al público en general como un hecho relevante.

CAPITULO VIII

SUSTITUCION DE FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 56. *Disposiciones previas*. Para los fines de la presente Norma, habrá lugar a una sustitución de fiduciario de un fideicomiso de oferta pública por las causales indicadas en el siguiente artículo, la gestión de administración del Fideicomiso pase a otro fiduciario autorizado distinto al de aquel en que se constituyó originalmente y que no sea continuador jurídico de éste.

Artículo 57. Causales de sustitución del fiduciario de un fideicomiso de oferta pública. En adición a los casos previstos por la Ley 189-11, el fideicomiso de oferta pública podrá ser traspasado a otro fiduciario autorizado única y exclusivamente bajo los supuestos siguientes:

- a) Cuando en ocasión de una fusión entre entidades que actúan como fiduciarias, la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso así lo acordase;
- b) Cuando en ocasión de la exclusión del Registro del fiduciario, la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso así lo acordase;
- c) Cuando la asamblea de tenedores así lo determine previa justificación y aprobación de la Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Norma:
- d) Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada, cuando existan causas extraordinarias, no contempladas en esta normativa, que así lo ameriten

Artículo 58. Formalidades de la sustitución del fiduciario de fideicomiso de oferta pública. El representante de tenedores de valores de fideicomiso, en virtud de decisión de la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso, por las causales establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, podrá solicitar ante la Superintendencia la sustitución del fiduciario, lo cual se verificará mediante el acta correspondiente de dicha asamblea, que deberá ser remitida a la Superintendencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, para fines de aprobación o rechazo. La Superintendencia adoptará su decisión dentro de los cinco (5) hábiles días posteriores a la recepción del acuerdo adoptado por la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso.

Párrafo I. Si la Superintendencia acoge la pertinencia de la sustitución, requerirá al representante de tenedores para que este aporte la documentación que a juicio de la Superintendencia justifique la sustitución y permita la continuidad del fideicomiso.

Párrafo II. En caso de que la Superintendencia se pronuncie en contra de la referida sustitución, esta se realizará mediante resolución motivada.

TÍTULO IV

FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 59. Constitución y conformación de los fideicomisos de oferta pública de valores. Los fideicomisos de oferta pública de valores se reputarán constituidos al momento

de la suscripción del acto constitutivo del fideicomiso por parte del fideicomitente y el fiduciario. Dicho contrato deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley 189-11, a los requerimientos dispuestos en la Ley, su Reglamento, la presente Norma, y cualquier otra norma de carácter general que al efecto establezca la Superintendencia, con relación a las características que éste debe contener.

Párrafo I. El acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública deberá indicar la forma en que operará el fideicomiso, así como que los bienes que se aportan al momento de su constitución respaldarán la emisión de valores de fideicomisos cuyas características se establecerán en el contrato de emisión respectivo.

Párrafo II. La aprobación por parte de la Superintendencia del acto constitutivo del fideicomiso constituye un requisito para la autorización de realizar oferta pública de valores de fideicomiso. Para estos efectos la Superintendencia verificará que el acto constitutivo contenga todas las estipulaciones contempladas en la presente Norma y en la Ley 189-11.

Artículo 60. *Denominación*. El fiduciario deberá denominar a los fideicomisos de oferta pública de valores que administre, a los fines de distinguir cada uno de ellos, denominación que deberá figurar en el acto constitutivo del fideicomiso, en el contrato del programa de emisión, en el prospecto de emisión y en cualquier otro documento a que haga referencia al fideicomiso en particular.

Párrafo. La denominación deberá seguir la siguiente nomenclatura: "La palabra "fideicomiso" nombre de libre elección (relacionado con el fideicomiso), el número secuencial de fideicomiso constituido y nombre o sigla representativa del fiduciario".

Artículo 61. *Régimen de oponibilidad frente a terceros*. Todos los actos relativos a la conformación del fideicomiso de oferta pública de valores serán oponibles frente a terceros desde el momento en que sean registrados en la Superintendencia.

Artículo 62. *Contabilidad y registros*. El fiduciario deberá llevar una contabilidad separada de las operaciones realizadas con su propio patrimonio respecto a la de los fideicomisos que administre y de éstos entre sí, así como un registro separado de cada fideicomiso de oferta pública de valores que estén bajo su administración en el que se detalle al menos lo siguiente:

- I. Identificación del fideicomiso
- II. Partes intervinientes en el fideicomiso
- III. Fecha de su constitución
- IV. Plazo del Fideicomiso
- V. Bienes o derechos aportados por el Fideicomitente al momento de constituir el fideicomiso y de cualquier otro bien aportado una vez constituido el fideicomiso.
- VI. Propósitos o fines del Fideicomiso.

Párrafo. El fiduciario, así como los fideicomisos que éste administre, deberá ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como aquellas que al efecto dicte la Superintendencia en normas de carácter general.

CAPITULO II

PROGRAMA DE EMISIONES DE VALORES DE FIDEICOMISO

Artículo 63. *Programa de emisiones de valores de fideicomiso*. Toda emisión de valores de fideicomiso se hará dentro de un programa de emisiones con cargo al patrimonio del respectivo fideicomiso y deberá sujetarse a las siguientes reglas específicas:

- a) El periodo de vigencia del programa de emisiones de valores de fideicomiso es de hasta tres (3) años máximo, improrrogable. Este período de vigencia comenzará en la fecha de inicio del programa, definida como la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro. Una vez expirado el programa, no se podrán realizar emisiones con cargo al mismo.
- b) Las fechas de vencimiento de las emisiones son independientes de la fecha de vigencia del programa.
- c) Las características de las emisiones dentro de un programa podrán ser diferentes entre sí. Sin embargo, los valores correspondientes a cada emisión deben tener iguales características y otorgar los mismos derechos económicos y políticos a sus tenedores.
- d) En caso de que el fiduciario opte por realizar una única emisión de valores de fideicomiso dentro del programa, el contrato de emisión y el prospecto de emisión, ambos con la mención de "emisión única", serán los documentos particulares de la única emisión que se efectúe de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo VIII de la presente Norma.
- e) En caso de emisiones múltiples en desarrollo de un programa de emisiones, éstas se identificarán con una numeración o letras consecutivas.
- f) El programa de emisiones múltiples, contará con un contrato y un prospecto de emisión. Ambos deberán contener las características generales a las cuales deberán sujetarse las emisiones, las cuales deberán detallarse en un prospecto simplificado que actualice y complemente el prospecto de emisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII de la presente Norma.
- g) Una vez creado el fideicomiso de oferta pública y realizada la primera emisión, el fideicomiso podrá recibir activos adicionales de forma sucesiva con las mismas características esenciales establecidas en el contrato y en el prospecto de emisión, únicamente para sustituir cualquier deficiencia o desmejora de los activos aportados inicialmente o bien para garantizar nuevas emisiones, en ambos casos el fiduciario

deberá contar con la aprobación tanto de la Superintendencia como de la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso. En este caso el contrato de emisión y el prospecto de emisión deberán adicionalmente indicar la forma en que se van a incluir estos activos y las características de los mismos.

- i) La emisión única o las emisiones múltiples a realizarse dentro del programa de emisiones de valores de fideicomiso, podrán realizarse por el monto global autorizado del programa o por montos parciales del mismo, sin llegar a excederlo.
- j) El monto global autorizado del respectivo programa de emisión se disminuirá en el monto de los valores que se coloquen con cargo a éste. No es obligatorio alcanzar la totalidad del monto global autorizado durante la vigencia del programa.
- k) Las emisiones que sean de cobertura para el resto de las emisiones, deberán emitirse y colocarse primero en su totalidad antes de las demás emisiones.
- 1) Una vez realizada la primera emisión, se podrán realizar otras emisiones, para las cuáles se deberán transferir nuevos bienes o derechos al fideicomiso por parte del fideicomitente, de acuerdo a lo establecido en el plan de emisiones. Para esto, los bienes o derechos aportados deben tener las mismas características establecidas en el contrato de emisión y en el prospecto de emisión.
- 1) El patrimonio del programa de emisiones múltiples contará con un contrato de emisión y un prospecto de emisión. Si no se tiene todavía conocimiento de las características definitivas de las emisiones a realizarse dentro del programa, el contrato de emisión y el prospecto de emisión deberán contener las características generales a las cuales deberán sujetarse las emisiones. Para actualizar y complementar al prospecto de emisión, las características particulares y definitivas de cada emisión, deberán detallarse posteriormente en el prospecto simplificado,
- m) Los bienes o derechos transferidos al fideicomiso respaldaran de manera global a todos los valores de fideicomiso emitidos dentro del programa, no pudiéndose incluir cláusulas que especifiquen bienes o activos que respalden determinada emisión en particular.
- n) La Superintendencia podrá suspender las emisiones pendientes de un programa de emisión en cualquier momento si determina que no se cumple con la Ley, el Reglamento y la presente Norma.

Artículo 64. *Beneficios o Rendimientos de los valores de fideicomiso.* La fuente de pago de los rendimientos de los valores de fideicomiso provienen de:

- a) El resultado de las utilidades o pérdidas que genere el fideicomiso;
- b) De un beneficio fijo o un porcentaje de ganancias del fideicomiso, siempre que se den las condiciones para distribuirlas.

c) La garantía que el fiduciario otorgue para respaldar los beneficios o rendimientos de conformidad con lo establecido en el párrafo III, literal b) del artículo 31 (*Operaciones prohibidas*) de la Ley 189-11.

Párrafo I. En caso que no sea suficiente el beneficio fijo o el porcentaje de ganancias del fideicomiso se aplicará la garantía establecida en el literal c) del presente artículo.

Párrafo II. Las condiciones de distribución de beneficios o ganancias, y de la garantía que el fiduciario otorgue, serán establecidas en el contrato de emisión y en el prospecto de emisión.

Párrafo III. Los rendimientos de los valores de fideicomiso están sujetos a lo establecido en el artículo 47 (*Impuesto sobre la renta*) de la Ley 189-11, en lo que corresponda.

Artículo 65. *Aviso de colocación primaria*. De acuerdo con el Reglamento toda emisión de valores de fideicomiso requerirá de un aviso de colocación primaria. El contenido para la elaboración del aviso de colocación primaria deberá contener como mínimo lo establecido en el Anexo IV de la presente Norma. Adicionalmente, el modelo de aviso de colocación primaria deberá anexarse al prospecto de emisión.

Párrafo. El fiduciario deberá remitir a la Superintendencia, copia del aviso de colocación primaria, el día hábil siguiente de la fecha en que se hubiere publicado el mismo en un periódico de circulación nacional.

Artículo 66. Prospecto del programa de emisiones de valores de fideicomiso. El prospecto de emisión de valores de fideicomiso y los prospectos simplificados con las características particulares de las emisiones deberán estar disponibles y aprobados al momento de la publicación del aviso de colocación primaria para que los inversionistas puedan tener conocimiento de los valores ofertados. El contenido temático mínimo y los requisitos para la elaboración de los prospectos de un programa de emisiones de valores de fideicomiso son los establecidos en la presente Norma y deberán contar con la aprobación previa de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII de la presente Norma.

Párrafo. En caso de emisiones múltiples, los prospectos simplificados se depositarán previo a la intención de colocar la emisión correspondiente a dicho prospecto para fines de aprobación de parte de la Superintendencia.

Artículo 67. Calificación de riesgo. Por cada emisión que se emita dentro de un mismo programa deberá otorgarse una calificación de riesgo. Dichas calificaciones se revisarán trimestralmente por parte de la empresa calificadora. Una copia del informe de revisión deberá ser enviada por el fiduciario a la Superintendencia y al representante de tenedores de valores de fideicomiso y ser publicado a más tardar al día hábil siguiente en que se emita el reporte en la página web del fiduciario.

Párrafo I. La calificación de riesgo debe ser otorgada por una compañía calificadora debidamente inscrita en el Registro.

Párrafo II. Sin perjuicio a la metodología de calificación propia de cada compañía calificadora y los procedimientos de calificación utilizados por las mismas, el referido informe deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I. Descripción de las características de los bienes o derechos fideicomitidos:
- II. Plan de emisiones del programa de emisión, cuando corresponda;
- III. Para emisiones múltiples, el monto del programa, monto emitido vigente del programa de emisiones, las emisiones realizadas y las por realizarse según el plan de emisiones;
- IV. Las características de las emisiones o de la emisión única;
- V. Aspectos administrativos, operativos y experiencia del fiduciario de fideicomisos de oferta pública en la emisión de valores;
- VI. Aspectos inherentes al fideicomitente y al fiduciario que puedan afectar la calidad de los valores emitidos;
- VII. Aspectos inherentes al patrimonio del fideicomiso;
- VIII. Aspectos más importantes que motivaron dicha calificación;
- IX. Fecha de la información financiera utilizada para la calificación; y
- X. Número y fecha del acuerdo del Comité de Calificación de la calificadora de riesgo.

CAPITULO III

INSCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISION EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS Y AUTORIZACION DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 68. Solicitud de inscripción y autorización para realizar oferta pública de valores de fideicomiso. De conformidad a lo establecido en el Reglamento, la solicitud de inscripción en el Registro de una oferta pública de valores de fideicomiso (en lo adelante "solicitud") la formulará únicamente un fiduciario que se encuentre inscrito y autorizado en el Registro y al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones como entidad debidamente autorizada por la Superintendencia.

Artículo 69. Contenido del formulario de solicitud. Además de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, la solicitud debe contener los requisitos establecidos más adelante, cuya responsabilidad de elaboración, análisis y verificación corresponderá al fiduciario. El formulario de solicitud deberá estar suscrito por el representante legal del fiduciario. Dicho formulario debe contener una relación de los documentos que la amparan, así como detallar las informaciones siguientes:

a) Denominación del fideicomiso de oferta pública de valores a inscribir en el Registro;

- b) Nombre del fiduciario de fideicomisos de oferta pública, su objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y autorizado:
- c) Representante legal del fiduciario;
- d) Nombre de los asesores legales, cédula de identidad y electoral, domicilio y relación accionarial o administrativa con el fiduciario, en caso de que la tuviere;
- e) Nombre del representante de tenedores de valores de fideicomiso a ser designado, objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y pagado, representante legal o persona de contacto, según corresponda;
- f) Si corresponde, nombre del administrador y del custodio de los activos del fideicomiso a ser designado, objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y pagado, representante legal o persona de contacto, según corresponda;
- g) Tipo de fideicomiso de oferta pública (respaldado en bienes inmuebles, proyectos inmobiliarios u otros). Así como un breve resumen sobre la oferta pública, el monto total del programa de emisiones, el monto de cada una de sus emisiones y sus características.
- h) Si corresponde, nombre del tasador, perito o entidad que evaluó el valor de los activos del fideicomiso;
- i) Nombre de la firma de auditores externos designada para el patrimonio separado, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y del Registro del Mercado de Valores y Productos, domicilio social;
- j) Breve descripción de la oferta pública de valores de fideicomiso, monto total del programa de emisiones, el monto de cada una de sus emisiones y las características de los valores que se ofrecen, descripción de los activos que conformarán el fideicomiso y tipo de fideicomiso de oferta pública (respaldado en bienes inmuebles, proyectos inmobiliarios u otro).

Artículo 70. *Documentación legal*. La documentación legal que respalda una solicitud de aprobación de una oferta pública de valores de fideicomiso será la siguiente:

a) Copia original del acta debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, emitida por el fiduciario que acordó y aprobó la oferta pública de valores de fideicomiso;

- b) Declaración Jurada bajo la forma de compulsa notarial del representante de tenedores de valores de fideicomiso debidamente notarizado y visado por la Procuraduría General de la República, en la cual exprese no estar enmarcado en las prohibiciones establecidas en los artículos 60 (*Personas que no pueden ser escogidos como representantes de la masa de obligacionistas*) y 61 (*Conflictos de interés*) del Reglamento y en la presente Norma;
- c) Acta o documento similar debidamente sellada y registrada, emitido por el organismo competente del fideicomitente que acordó la transferencia del o los bienes o activo(s) fideicomitido(s) y la emisión de los valores de fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente sea una sociedad anónima deberá depositar el acta de asamblea de accionistas.
- d) Otros contratos o modelos de contratos, información, documentos y similares que dependiendo del tipo de fideicomiso de oferta pública de valores y a criterio del fiduciario y de la Superintendencia sean relevantes para el fideicomiso;
- e) Modelo de contrato del programa de emisión de valores de fideicomiso con el contenido mínimo previsto por la Ley, el Reglamento y la presente Norma;
- f) Modelos de contratos a suscribir con las entidades que participan en los procesos de emisión, de colocación, como son: la bolsa de valores, auditores externos del fideicomiso, calificadora de riesgos y otros de importancia que formen parte del fideicomiso;
- g) Copia del documento de constancia de aceptación de ofrecimiento de servicios por parte del depósito centralizado de valores;
- h) Contrato de estructuración de la oferta pública si corresponde;
- i) Modelo de contrato de administración de activos del fideicomiso si la administración de los activos la va a realizar una entidad distinta del fiduciario:
- j) Modelo del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública;
- k) Otros modelos de contratos, información, documentos y similares que dependiendo del tipo de fideicomiso de oferta pública de valores y que a criterio del fiduciario y de la Superintendencia sean relevantes para el fideicomiso;
- 1) Para el caso de las entidades de intermediación financiera: Considerando que la participación de las entidades de intermediación financiera como fiduciarios de oferta pública requerirá la no objeción expresa para ello de la Junta Monetaria, deberán presentar a la Superintendencia copia de la comunicación o autorización emitida. Para las fiduciarias de objeto único por parte de la Dirección General de Impuestos Internos se requerirá copia del registro correspondiente.

Párrafo. El fiduciario debe estar al día en cuanto a la documentación societaria que la Superintendencia le solicite como información periódica requerida mediante la presente Norma y mediante normas de carácter general que dicte la Superintendencia o el Consejo.

Artículo 71. *Otros documentos*. Los representantes legales del fiduciario deberán presentar a la Superintendencia conjunto con su solicitud de autorización e inscripción en el Registro en adición a lo citado los artículos anteriores la información siguiente:

- i. Tasación o valorización técnica de los activos del fideicomiso;
- ii. Modelo preliminar de prospecto de emisión que deberá contener lo establecido en la normativa vigente en lo aplicable y en la presente Norma. En caso de emisiones múltiples deberán hacerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 (*Prospecto del Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso*) de la presente norma;
- iii. Modelo del macrotítulo de los valores de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones conformidad a lo establecido en el artículo 90 (*Título único o macrotítulo*) del Reglamento y lo indicado en el Anexo VII de la presente Norma. El modelo de emisión debe incluir como anexo un facsímil del macrotítulo;
- iv. Modelo de acto auténtico mediante el cual la fiduciaria hace constar los valores de fideicomiso de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones representados mediante anotación en cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 92 (*Acto auténtico*) del Reglamento. El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos para la elaboración del macrotítulo:
- v. Plan de emisiones del programa, cuando aplique, y el monto total del programa de emisiones;
- vi. Modelo de aviso de colocación primaria, que deberá contener lo establecido en el Anexo IV de la presente Norma;
- vii. Informe preliminar de calificación de riesgo. Este informe debe emitirse en versión final hasta el momento de la constitución del fideicomiso; y
- viii. Recibo de pago realizado a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos.

Artículo 72. *Evaluación de la solicitud*. Recibidos los documentos y los requisitos referidos en el artículo precedente, se procederá por una de las siguientes dos vías:

a) Régimen de autorización general: De conformidad al Párrafo III del artículo 6 de la Ley, el artículo 80 (Autorización Previa) del Reglamento y el artículo 66 (Régimen de

autorización general en la Superintendencia de Valores) de ley 189-11.

Párrafo I. Si la Superintendencia formulara observaciones al fiduciario solicitante respecto de los requisitos presentados o requiriera información adicional, el solicitante dispondrá de un plazo de veinte (20) días calendario para dar contestación y subsanar los aspectos observados. Este plazo podrá ser extendido por la Superintendencia a solicitud del solicitante y siempre que existan causas debidamente justificadas por el solicitante. Transcurrido cualquiera de estos plazos sin que el interesado hubiera cumplido los requerimientos formulados, la solicitud quedará automáticamente desestimada.

<u>b)</u> Régimen de autorización abreviado para emisores especializados: Se dará cumplimiento al artículo 67 (*Régimen de autorización abreviado en la Superintendencia de Valores*) de la Ley 189-11.

Párrafo I. Si la Superintendencia calificara el caso como complejo de acuerdo al Párrafo del artículo 462 (*Bienes inmuebles que constituyen fideicomiso de oferta pública de valores*) del Reglamento, la Superintendencia comunicará este hecho al emisor especializado mediante comunicación escrita y el plazo se incrementará en hasta cinco (5) días hábiles adicionales.

Párrafo II. Si la comunicación escrita de la Superintendencia solicitare información, documentación adicional u otras precisiones, el emisor especializado tendrá tres (3) días hábiles para subsanarlos sin posibilidad de extensión. Mientras tanto el plazo de cinco (5) días hábiles de la Superintendencia dejará de correr hasta recibir lo solicitado. Transcurrido este plazo sin que el interesado hubiera cumplido los requerimientos formulados, la solicitud quedará automáticamente desestimada.

Párrafo III. De conformidad con lo dispuesto por la Ley, la aprobación de la solicitud de autorización y Registro por parte de la Superintendencia, estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley, su Reglamento, la presente Norma y cualquier norma posterior de carácter general que al efecto este organismo dictase.

Artículo 73. Certificación de emisor especializado. Para los fines de obtener la certificación de emisor especializado, la sociedad fiduciaria deberá demostrar ante la Superintendencia, mediante solicitud escrita, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 481 (Emisor especializado de fideicomisos de oferta pública de valores) del Reglamento y el IAP.

Párrafo. El capital mínimo suficiente de un emisor especializado es de cinco (5) veces el establecido en el artículo 6 (*Capital mínimo*) de la presente Norma.

Artículo 74. Renovación de certificación de emisor especializado. Para los fines de renovar la certificación de emisor especializado, la sociedad fiduciaria deberá demostrar anualmente ante la Superintendencia, mediante solicitud escrita, que cumple y mantiene

vigentes los requerimientos solicitados para obtener la certificación de emisor especializado.

Artículo 75. Pago de los derechos de autorización e inscripción del fideicomiso de oferta pública en el Registro. Una vez que la Superintendencia emita la resolución que autorice la inscripción del fideicomiso de oferta pública y los valores de fideicomiso correspondientes, el fiduciario deberá realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes, acogiéndose a las disposiciones vigentes establecidas sobre la materia por la Superintendencia.

Párrafo I. El fiduciario deberá realizar el pago del derecho de inscripción en el Registro dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación escrita por parte de la Superintendencia de la aprobación del programa de emisiones. Una vez pagados los derechos de inscripción correspondientes, la Superintendencia inscribirá en el registro el fideicomiso de oferta pública de valores.

Párrafo II. En el caso de que el fiduciario no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro dentro del plazo dado en el párrafo anterior, el programa de emisiones queda sin efecto y la fiduciaria deberá reiniciar por completo el proceso de autorización de la oferta pública del programa.

Artículo 76. Remisión de Documentos en formato definitivo. Posterior a la aprobación de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de un fideicomiso de oferta pública, los representantes legales del fiduciario deberán presentar ante la Superintendencia en formato definitivo y debidamente suscritos por los representantes legales o apoderados, exceptuando aquellos documentos que la presente Norma requiere como borradores y modelos para la realización del trámite de solicitud de inscripción y autorización para la oferta pública de valores de fideicomiso.

Párrafo I. La Superintendencia podrá postergar la entrega de los documentos o la información que pueda no estar en formato definitivo dentro del plazo indicado y señalará que puedan remitirse en el plazo que la Superintendencia determine.

Párrafo II. Todos los contratos y declaraciones juradas requeridas deben estar debidamente notarizados y legalizados las firmas de estos por la Procuraduría General de la República.

TÍTULO V

CONTRATO Y PROSPECTO DE EMISION DEL FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

CAPITULO I

ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO

Artículo 77. Suscripción, redacción y presentación. El acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública y los contratos que se deriven en función de la ejecución del fideicomiso respectivo, deberán suscribirse por los representantes legales del fideicomitente y el fiduciario o sus apoderados, redactarse de forma tal que sean de fácil comprensión para los inversionistas y reflejen con claridad, fidelidad y precisión las condiciones jurídicas y económicas que se deriven de los mismos. Una copia de los mismos deberán presentarse a la Superintendencia para los fines que correspondan de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

Artículo 78. *Condiciones arbitrarias e irregulares*. En el acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública de valores no se podrán estipular cláusulas que signifiquen la imposición de condiciones arbitrarias e irregulares tales como:

- a) Estipulaciones con las cuales se aminoren las obligaciones legales impuestas al fiduciario o se acrecienten sus facultades legales en aspectos importantes para el fideicomitente y/o los inversionistas, como aquellas en las cuales se exonere la responsabilidad del fiduciario o se reserve la facultad de dar por terminado el fideicomiso en forma unilateral o apartarse de la gestión encomendada, sin que en el acto se hayan indicado expresamente los motivos para hacerlo y se cumplan los trámites administrativos que correspondan;
- b) Estipulaciones con efectos desfavorables para el fideicomitente y/o los inversionistas que se presenten en forma ambigua, confusa o no evidente, y que puedan generar discrepancias entre los efectos esperados o previsibles del negocio y los que verdaderamente resulten del contenido del acto;
- c) La posibilidad de que quien debe cumplir la gestión encomendada sea otra persona diferente a la del fiduciario, sustituyéndose así como obligada, salvo que por la naturaleza del acto y lo permitido en la normativa vigente se imponga la necesidad de hacerlo a través de personas especializadas en determinadas materias, lo que no implicará por ninguna circunstancia la sustitución en las responsabilidades que adquiere el fiduciario;
- d) Las que conceden facultades para alterar unilateralmente el contenido de una o algunas cláusulas, como aquellas que permiten reajustar unilateralmente las prestaciones que correspondan a las partes contratantes.

Artículo 79. Estipulaciones mínimas del Acto constitutivo del fideicomiso. El acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública deberá como mínimo contener las cláusulas indicadas en la ley 189-11 y las que se indican a continuación:

- a) Identificación de las partes que lo suscriben:
 - I. Nombre completo de representante o apoderado del fideicomitente y el fiduciario.
 - II. Dirección física del domicilio para efectos de notificación.

- III. Dirección electrónica o página Web
- IV. Número de cédula de identidad o pasaporte para las personas físicas y número de registro nacional de contribuyente y número de Registro Mercantil para las sociedades comerciales.
- V. Referencia del acta del consejo de administración donde se otorga poder de representación por la sociedad que lo autoriza a la firma de constitución del acto constitutivo del fideicomiso.
- b) Identificación del fideicomiso: La cual deberá contener la denominación "fideicomiso de oferta pública de valores" así como cualquier otra designación que permita su individualización.
- c) Descripción detallada de los bienes o derechos que serán objeto del fideicomiso al momento de suscribir el acto constitutivo, así como la forma en que otros bienes o derechos puedan ser incorporados al fideicomiso una vez constituido este, según lo indicado en la presente Norma.
- d) Indicación de que los bienes que constituyen el patrimonio del fideicomiso respaldan la emisión de valores de fideicomiso a emitir cuyas características de los valores de fideicomiso se establecerán en un contrato de emisión, el cual, una vez autorizado por la Superintendencia, formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso.
- e) La garantía que el fiduciario otorgue para respaldar los beneficios o rendimientos de conformidad con el párrafo III literal b) del artículo 31 (Operaciones prohibidas) de la Ley 189-11, en los casos que aplique.
- f) La obligación del fiduciario de rendir cuentas al fideicomitente y al fideicomisario, si corresponde, con copia a la Superintendencia y al representante de tenedores de valores de fideicomiso.
- g) La remuneración del fiduciario por su gestión, la cual no podrá incluir ningún tipo de ganancias, comisiones, premios u otras ventajas económicas fuera de los honorarios indicados en acto constitutivo del fideicomiso. Se expresarán los montos o factores sobre los cuales se determinará la remuneración, así como la forma y oportunidad en que la misma será liquidada y cobrada.
- h) La designación del administrador y del custodio de los activos del fideicomiso, si corresponde.
- i) Si la gestión sobre los bienes o activos genera rendimientos o utilidades, deberá establecerse el uso y destino que se dará a los mismos.
- j) Determinación y evaluación de los riesgos existentes en el fideicomiso, a quien corresponde mitigar dichos riesgos, y en caso de que se llegue a materializar uno o varios de los riesgos identificados a quien corresponde la afectación patrimonial y su

- posible impacto en los valores de fideicomiso. Dicho análisis se presentará en forma anexa al acto constitutivo y formará parte integral del mismo.
- k) Rendición de cuentas: De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 (*Resolución de aprobación o comunicación de rechazo*) de la presente Norma.
- 1) Terminación del fideicomiso: Deberá señalarse la forma como se liquidará el fideicomiso y se transferirán los bienes o activos que existan al momento en que ocurra cualquiera de las causales de terminación del fideicomiso, previstas en los mismos, en la ley, el Reglamento y la ley 189-11, indicando las circunstancias que resulten pertinentes para el efecto, así como, la forma como se atenderán las obligaciones generadas en el fideicomiso, cuando a ello haya lugar, en el entendido que al momento de la finalización del fideicomiso, por las razones que fueren, el fiduciario liquidará primeramente, los activos existentes en el fideicomiso, luego pagará los pasivos que fueren a cargo del fideicomiso y con el remanente resultante pagará los valores de fideicomiso emitidos y que se encuentren en vigencia.
- m) Normas y procedimientos sobre el cambio de administrador del activo del fideicomiso, el fiduciario y el calificador de riesgos.
- n) Normas y procedimientos sobre la liquidación anticipada o al término del plazo del fideicomiso.
- o) Duración: El plazo no podrá ser inferior al del vencimiento de todos los valores emitidos por el fideicomiso a través del fiduciario.
- p) Cláusula referente a las acciones a seguirse por incumplimiento de alguna de las partes.
- q) Procedimiento para la valoración periódica los activos del fideicomiso.
- r) Otras indicadas en el Reglamento, la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12, la presente Norma o que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

Artículo 80. Inclusión adicional de bienes al fideicomiso una vez constituido. Una vez constituido el fideicomiso, el o los fideicomitente(s) directamente o por medio de terceros podrán incluir nuevos bienes al fideicomiso previamente a la emisión de nuevos valores de fideicomiso, para cubrir cualquier desmejora que hayan sufrido los bienes aportados al momento de la constitución del fideicomiso. Para dicha inclusión se deberá contar con la anuencia del fiduciario y la debida autorización por parte de la Superintendencia y de los tenedores de valores de fideicomiso.

Párrafo I. Los bienes que se incluyan al fideicomiso una vez constituido deberán cumplir con las mismas reglas especiales establecidas en el Reglamento y lo indicado en la presente Norma según la clase de bienes de que se trate. La descripción detallada de los bienes que se incluirán al fideicomiso se realizará mediante addendum al acto constitutivo y formará parte integral del mismo.

Párrafo II. En ningún caso habrá lugar a declarar total o parcialmente la nulidad o revocatoria de la transferencia de dominio de los bienes transferidos al fideicomiso cuando los valores de fideicomiso hayan sido debidamente inscritos en el Registro y colocados en el Mercado de Valores.

Artículo 81. Actualización en la tasación o valoración de los bienes que conforman el fideicomiso. La actualización de la tasación al valor razonable de las categorías de activos clasificados como propiedad, planta y equipo o como propiedades de inversión deberá realizarse por lo menos una vez al año a partir de la fecha de elaboración de la tasación correspondiente y será remitida a la Superintendencia por parte del Fiduciario en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la tasación. Esta actualización deberá seguir las indicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El costo de dicha tasación correrá por cuenta del fideicomiso o del propio fideicomitente y así se deberá establecer en el acto constitutivo del fideicomiso, el contrato de emisión y el prospecto de emisión.

Artículo 82. Deterioro o insuficiencia significativa de los activos del fideicomiso. Si como resultado de la actualización de la tasación las categorías de activos clasificados como propiedad, planta y equipo o como propiedades de inversión que constituyen los activos del fideicomiso se comprueba que se ha producido un deterioro o una insuficiencia significativa equivalente a un quince (15) por ciento de su valor con relación a la ultima tasación realizada, el fiduciario deberá informarlo de manera inmediata o a más tardar dos (2) días hábiles a la superintendencia como hecho relevante.

Párrafo I. En el caso de que el deterioro o insuficiencia sea equivalente a un veinte (20) por ciento de su valor con relación a la última tasación realizada, el fiduciario lo informará inmediatamente o a más tardar dos (2) días hábiles como hecho relevante a la Superintendencia y procederá a solicitar por medio del representante de tenedores de valores de fideicomiso, una asamblea extraordinaria de tenedores para que se decida lo que corresponda en estos casos. Los resultados de la decisión adoptada por la asamblea extraordinaria de tenedores deberán ser informados a la Superintendencia, quién verificará que la decisión se ha tomado cumpliendo con los requisitos legales establecidos para estos propósitos.

Párrafo II. La notificación a la Superintendencia sobre estos hechos relevantes deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 (Divulgación y publicación de hecho relevante) del Reglamento.

Artículo 83. Custodia de los activos del fideicomiso. Una vez conformado el fideicomiso, la custodia de los activos que lo componen deberá estar a cargo de un custodio autorizado por la Superintendencia, ya sea el propio fiduciario, una entidad de intermediación financiera, un depósito centralizado de valores u otra entidad de custodia especializada, en caso de que por su naturaleza dichos activos sean susceptibles de ser custodiados.

Párrafo I. La custodia se refiere al control, vigilancia, resguardo y conservación física de los bienes, activos o documentos que constituyen o se relacionan con el patrimonio del fideicomiso.

Párrafo II. Cuando los activos del Fideicomiso de oferta pública este compuesto por valores anotados en cuenta, la custodia corresponderá únicamente a un depósito centralizado de valores inscrito en el Registro.

Artículo 84. Del administrador de los activos del fideicomiso. El Fiduciario podrá administrar directamente los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, o encargar esta gestión al fideicomitente o a una tercera persona, de acuerdo a su mejor criterio, en cuyo caso dicha designación no eximirá de responsabilidad al fiduciario por tal designación, lo cual deberá establecerse en el acto constitutivo del fideicomiso. Dichos activos deberán estar claramente identificados mediante algún mecanismo que esté disponible y cumpla con el propósito indicado.

Párrafo I. Dicha gestión deberá ser convenida mediante contrato, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones comprendidas en la presente Norma.

Párrafo II. Todos los cobros requeridos para la administración de los activos del Fideicomiso correrán por cuenta del Fideicomiso. Cualquier modificación de las mismas deberá contar con la aprobación de la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso, la cual deberá ser comunicada a la Superintendencia para fines de aprobación al menos tres (3) hábiles posteriores a la aprobación de la asamblea.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 85. Contrato de administración de activos del fideicomiso. En caso de que el administrador de los activos del fideicomiso sea una persona distinta al fiduciario, se deberá suscribir un "Contrato de Administración de Activos" entre el fiduciario y el administrador de los activos designado, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República, el cual deberá establecer como mínimo cláusulas que estipulen disposiciones respecto a:

- a) Identificación de las partes que lo suscriben:
 - i. Nombre completo de representante o apoderado del fiduciario y el administrador de los activos designados;
 - ii. Dirección del domicilio para efectos de notificación.
 - iii. Dirección electrónica o página Web;
 - iv. Número de cédula de identidad para las personas físicas o número de pasaporte para personas físicas extranjeras y el número del Registro de contribuyentes y Registro Mercantil para las sociedades; y

- v. Referencia del acta del consejo de administración donde se otorga poder de representación por la sociedad que lo autoriza a la firma de constitución del acto constitutivo del fideicomiso.
- b) Indicación de las cláusulas del acto constitutivo del fideicomiso que individualizan los activos que integran el fideicomiso y aquellas que contengan las normas especiales sobre aspectos que quedarán comprendidos en la administración respectiva;
- c) Determinación de la tarifa a cobrar por la administración la cual será con cargo al fideicomiso, el cual en ningún caso podrá exceder el monto máximo que conste o se haya estipulado en el acto constitutivo del fideicomiso. Deberá indicarse las partidas que se incluirán dentro del costo de la administración (monto y periodicidad de pago por administración, entre otros);
- d) Facultades conferidas al administrador relativas al cobro y percepción, por cuenta del fideicomiso:
- e) Facultades conferidas al administrador para perseguir las acreencias impagas de los deudores del fideicomiso, como interrumpir la prescripción, cobrar y ejecutar acreencias;
- f) Facultad del administrador de requerir al fiduciario la documentación pertinente a los fines de realizar las cobranzas judiciales y establecer el plazo de entrega;
- g) Procedimiento mediante el cual el administrador pondrá a disposición del fideicomiso los montos percibidos por los activos que administre;
- h) Disposiciones sobre la remisión periódica de información por parte del administrador de los activos del fideicomiso mediante informes sobre las gestiones realizadas:
- i) Disposiciones sobre la obligación del administrador de informar inmediatamente al fiduciario y al representante de tenedores de cualquier hecho relevante que afecte los bienes que conforman los activos del fideicomiso;
- j) Facultad del fiduciario de verificar, previo aviso al administrador y con la antelación estipulada, el cumplimiento del contrato;
- k) Facultad del fiduciario de requerir información precisa sobre cualquiera de los bienes administrados, información que deberá proporcionarse dentro del plazo estipulado;
- 1) Plazo de vigencia del contrato, y cuando fuese el caso, forma de prorrogarlo;

- m) Disposiciones sobre la obligación del administrador de entregar al fiduciario una vez terminado el contrato y dentro del plazo estipulado, toda la documentación necesaria para continuar la administración;
- n) Disposiciones sobre causales de terminación del contrato;
- o) Otras cláusulas específicas relacionadas con el fideicomiso que se realiza además de las que se estipulan en la presente Norma;
- p) Régimen Judicial o arbitral aplicable que deberá seguirse para resolver las diferencias que se produzcan en relación a la administración y custodia de los activos del fideicomiso administrados.

Párrafo I. En caso de que el administrador de los activos del fideicomiso sea el propio fiduciario, no será necesaria la suscripción del contrato de administración de los activos del fideicomiso, siendo necesario únicamente que las cláusulas pertinentes en el presente artículo se incluyan en el acto constitutivo del fideicomiso respectivo.

Párrafo II. En caso de que el administrador de los activos sea una persona distinta al fiduciario, el administrador estará obligado a entregar al fiduciario toda la información que la Superintendencia le solicite a este último, en la forma y los tiempos prescritos por el organismo regulador.

CAPÍTULO III

CONTRATO DE EMISIÓN DEL PROGRAMA DE VALORES DE FIDEICOMISO

Artículo 86. Estipulaciones mínimas del contrato de emisión. El contrato de emisión deberá contener por lo menos las siguientes estipulaciones:

- a) Partes intervinientes en la suscripción del contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso. Serán partes del contrato el fiduciario y el representante de tenedores de valores de fideicomiso designado;
- b) Identificación de las partes: Se deberá incluir toda la información necesaria para la identificación de las partes;
- c) Objeto: Será objeto de este contrato la designación del representante de tenedores de valores de fideicomiso, los términos y condiciones necesarios para la emisión de los valores de fideicomiso, los valores a emitir, sus características, aspectos de colocación y pago, así como el procedimientos para la realización de las asambleas;
- d) Descripción de los bienes o activos que componen el patrimonio del fideicomiso;
- e) Designación del representante de tenedores de valores de fideicomiso, especificando los términos y condiciones de sus funciones, a titulo enunciativo pero no limitativo,

- partes intervinientes, objeto, declaración, derechos y obligaciones, atribuciones, limitaciones, prohibiciones, facultades, remuneración, renuncia, remoción y sustitución, régimen judicial o de arbitraje.
- f) Indicación del Administrador de los activos del fideicomiso: hacer referencia si los activos que conforman el fideicomiso estarán bajo la administración del fiduciario o de una persona distinta señalando cualquier aspecto que deba conocerse por parte de los inversionistas;
- g) Condiciones de administración y custodia de los activos del fideicomiso;
- h) Si aplica, el Plan de emisiones el cual incluye la cantidad de emisiones tentativas y los plazos en que las mismas se podrían implementar con las características de las emisiones, las cuales podrán estar consignadas dentro de ciertos rangos;
- i) Características de los valores de fideicomiso;
- j) Monto de la emisión y moneda en que se expresa la misma;
- k) Emisiones en que se divide el programa de emisión, cantidad de valores que comprende cada emisión y valor nominal;
- 1) Período de vigencia del programa de emisión de valores de fideicomiso y plazo de vencimiento del programa;
- m) Forma de pago de los valores y el mecanismo o procedimiento que utilizará el emisor para realizar dichos pagos;
- n) Casos en los cuales procede la redención anticipada de los valores de fideicomiso, con indicación de la metodología a utilizarse que aseguren un trato equitativo para todos los tenedores de valores de fideicomiso;
- o) Aclaración que la emisión es con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- p) Indicación de que las características particulares de cada emisión dentro del programa se establecen en el prospecto simplificado;
- q) Nombre y domicilio de la entidad que, una vez colocados los valores realizará los servicios financieros derivados de la emisión;
- r) Responsabilidad del Emisor: Aspectos referentes a su rol de medio y no de resultado y aquellas responsabilidades establecidas en la normativa vigente;
- s) Reglas de funcionamiento del fideicomiso establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso;

- t) Remuneración: Se expresarán los montos o factores sobre los cuales se determinará la remuneración que percibirá el fiduciario por su gestión, así como la forma y oportunidad en que la misma será liquidada y cobrada;
- u) Especificar cuándo procede la remoción del fiduciario;
- v) Separación patrimonial y contabilidad independiente;
- w) Calificadora de riesgos: Aspectos relacionados con la compañía calificadora de riesgo, de la periodicidad de las revisiones y de la publicación de sus informes de calificación de riesgo, remuneración y otros;
- x) Auditoría externa: Aspectos relacionados con la compañía auditora externa la periodicidad de sus auditorías, remuneración y otros;
- y) Regulaciones especiales en relación con la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso: Deberá establecerse las cláusulas que regulen la asamblea de tenedores de valores de conformidad con lo establecido en la presente Norma, incluyendo el procedimiento de elección, renuncia y remoción del representante de tenedores de valores de fideicomiso, así como las causas de cese de sus cargos;
- z) Presupuesto de ingresos, costos y gastos a cargo del fideicomiso: Deberán relacionarse todos y cada uno de los ingresos, costos y gastos que asuma el fideicomiso durante su vigencia, incluyendo todos los honorarios, tasas y comisiones que deberá pagar durante su vigencia. Adicionalmente estipular si existirán otros gastos necesarios a cargo del fideicomiso, especificando éstos y el monto máximo de los mismos. Por el lado de los ingresos debe establecerse los montos y la forma en que se han establecido los flujos futuros de fondos que se generarán desde el patrimonio del fideicomiso, el mismo que deberá contemplar una proyección de, por lo menos, el tiempo de vigencia de los valores de fideicomiso;
- aa) Inversiones temporales: La política de inversiones de excedentes, estableciendo disposiciones sobre la forma en que el fideicomitente podrá retirar bienes que conformen los activos del fideicomiso y estableciendo los márgenes mínimos que permitan ese retiro;
- bb) Política de endeudamiento del fideicomiso: En el evento de que no exista demanda por los valores de fideicomisos emitidos o porque de acuerdo con el análisis financiero que se realice del fideicomiso en operación, se determine la conveniencia de asumir deudas para poder cumplir con los requerimientos de financiamiento del proyecto a desarrollar, se deberá determinar la política de endeudamiento del fideicomiso;
- cc) Facultades, obligaciones, derechos y declaraciones del fiduciario: Obligaciones y derechos de las partes contratantes: Se estipularán en forma expresa y detallada las obligaciones y derechos del fiduciario, el o los fideicomitentes y fideicomisarios, si

- existieran y los inversionistas, cuando corresponda. En todo caso, las limitaciones o restricciones a tales derechos deberán convenirse con arreglo a lo establecido en la presente Norma y el Reglamento y demás normas aplicables;
- dd) Disposiciones sobre las obligaciones, limitaciones y prohibiciones, adicionales a las establecidas en la legislación del mercado de valores, a que se sujetará el fiduciario durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los inversionistas;
- ee) Terminación y liquidación del fideicomiso. Normas y procedimientos sobre la liquidación anticipada o al término del plazo del fideicomiso;
- ff) Terminación del contrato: Deberá señalarse la forma como se transferirán los bienes o activos del negocio que existan al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del fideicomiso, previstas en la normativa vigente, indicando las circunstancias que resulten pertinentes para el efecto, así como, la forma como se atenderán las obligaciones generadas en el negocio, cuando corresponda;
- gg) Procedimiento que se seguirá para el cambio de administrador de los activos del fideicomiso, el fiduciario, el custodio y el calificador de riesgos;
- hh) Período de vigencia del contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso: El período de vigencia del contrato de emisión del programa no podrá ser inferior al del vencimiento de todos los valores emitidos por el fideicomiso;
- ii) Cláusula referente a las acciones a seguirse por incumplimiento de alguna de las partes;
- jj) Aspectos relacionados con las modificaciones al contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso:
- kk) Régimen Judicial o de arbitraje aplicable que deberá seguirse para resolver las diferencias que se produzcan en relación con la emisión, vigencia y extinción de la misma; y
- ll) Otras cláusulas específicas relacionadas con el tipo de fideicomiso que se realiza además de las que se estipulan en la presente Norma.

CAPÍTULO III

PROSPECTO DE EMISIÓN DEL PROGRAMA DE VALORES DE FIDEICOMISO

Artículo 87. Prospecto de emisión del programa de valores de fideicomiso. El prospecto de emisión del programa de valores de fideicomiso y los prospectos simplificados, en lo aplicable y basado en la información contenida en el contrato de emisión del programa de valores de fideicomiso, será elaborado conforme lo establecido en el artículo 96 (*Prospecto*

de emisión) del Reglamento y la normativa específica al respecto. Adicionalmente, el prospecto de emisión de todo fideicomiso de oferta pública de valores deberá contener el contenido temático mínimo y los requisitos para la elaboración de los prospectos del programa de emisiones de valores de fideicomiso establecidos en el Anexo VIII de la presente Norma.

CAPITULO IV

REQUISITOS ADICIONALES Y ESPECIALES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA Y DE LOS VALORES DE FIDEICOMISO EN EL REGISTRO

Artículo 88. Información adicional del prospecto y del acto constitutivo del fidecomiso de oferta pública. Además de lo indicado en los artículos anteriores, el acto constitutivo del fidecomiso de oferta pública y el prospecto de emisión deberán contener mínimamente lo establecido en el Anexo VIII.

Párrafo I. Para los fideicomisos de oferta pública de valores respaldados en proyectos de construcción inmobiliarios a desarrollarse a partir de la constitución del fideicomiso y de la colocación de los valores de fideicomiso, lo siguiente:

- a) Lo establecido en los artículos 464 (*Bienes inmuebles que constituyen fideicomiso de oferta pública de valores*) y 465 (*Fideicomisos de oferta pública de valores respaldados en proyectos inmobiliarios*) del Reglamento;
- b) Según corresponda, explicación de que el fideicomiso se constituye con:
 - Un terreno y los diseños, estudios técnicos y de prefactibilidad económica, programación de obra y presupuestos necesarios para la construcción del inmueble o inmuebles que contemple el proyecto inmobiliario objeto del fideicomiso;
 - ii. Con sumas de dinero destinadas a la adquisición del terreno o a la ejecución del proyecto;
 - iii. Con un proyecto de construcción ya iniciado; o
 - iv. Con otros similares.
- c) Explicación de que el inversionista debe ser partícipe de los beneficios y pérdidas del fideicomiso en su conjunto, obteniendo una rentabilidad que se derivará de la valorización del inmueble, de la enajenación de unidades de construcción o en general, del beneficio obtenido en el desarrollo del proyecto. Los recursos derivados de la colocación de los valores de fideicomiso emitidos en el programa de emisión deberán utilizarse para financiar la ejecución del proyecto inmobiliario por etapas y los gastos que implicará su administración;
- d) Presupuesto total del proyecto el cual deberá incluir el valor del terreno y el costo de los diseños, estudios técnicos y de factibilidad económica, y programación de obras,

- así como los valores correspondientes a la administración, imprevistos y utilidades. Sin perjuicio de los cambios que pueda sufrir;
- e) El costo de los diseños, estudios técnicos y de factibilidad económica, programación de obras y presupuestos o de los estudios que sean equivalentes se valorarán hasta por el diez por ciento (10%) del presupuesto total del proyecto. Esta valoración debe ser claramente demostrable;
- f) Fecha de iniciación de la etapa de construcción del proyecto;
- g) Fecha estimada de terminación de la obra y de la entrega de las unidades resultantes;
- i) Copia del certificado del título del inmueble;
- j) Certificación aportada por el fiduciario indicando que los terrenos en los cuales se va a desarrollar o se desarrolla el proyecto, han sido adquiridos o han sido aportados de manera definitiva, por parte del fideicomitente, o por algunos de los sociosinversionistas del proyecto, y se han cumplido con todas las formalidades que la ley exige para la transferencia de los mismos al fiduciario en propiedad fiduciaria;
- k) Certificación aportada por el fiduciario indicando que la entrega del inmueble no presente problemas de carácter legal que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de las unidades inmobiliarias resultantes a los futuros adquirentes;
- Declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República por parte del fiduciario indicando lo siguiente:
 - i. No se dará un uso distinto a los bienes fideicomitidos al establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se compromete a no desviar los recursos obtenidos para la financiación del proyecto que no sea el convenido por las partes, so pena de comprometer su responsabilidad civil y/o penal.
 - ii. El punto de equilibrio establecido para el proyecto, incluyendo los gastos y costos relativos al fideicomiso no comprometan la viabilidad del proyecto.
 - iii. Se encuentran dadas las condiciones técnicas y jurídicas para que el proyecto llegue a término.
 - iv. Las licencias de construcción y permisos necesarios para el desarrollo de la obra, se encuentren acordes con los requerimientos legales pertinentes.
 - v. El constructor o promotor del proyecto cumpla con niveles mínimos de solvencia, capacidad técnica, administrativa y financiera, acordes con la magnitud del proyecto a ser desarrollado.
 - vi. De ser necesario obtener líneas de financiamiento para ejecutar el proyecto, existe certeza acerca de la obtención de los créditos indispensables para la ejecución de la obra.

- m) Copia de la póliza de seguro que ampara el inmueble contra todo riesgo, a favor del fiduciario, con una vigencia de hasta tres meses posteriores al vencimiento de los valores de fideicomiso;
- n) Estudio técnico económico detallado que concluya razonablemente la viabilidad financiera del proyecto. Este estudio deberá contemplar la factibilidad del proyecto y la programación y presupuesto de la obra con su cronograma de ejecución;
- o) Contrato de construcción del proyecto, cuando aplique;
- p) Declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República del constructor que acredite experiencia superior a cinco (5) años en el sector de la construcción y en obras de similar envergadura. Igualmente se deberá indicar que el constructor no tiene relación ni es parte del grupo económico o financiero del fiduciario, del fideicomitente ni del fideicomisario;
- q) Contrato suscrito con Ingeniero supervisor de obras, quien deberá estar debidamente registrado en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA). El supervisor de obra deberá certificar mediante una Declaración jurada notariada y legalizada por la procuraduría general de la República, su independencia frente al constructor de la obra y el fiduciario, trayectoria, experiencia y objetividad, información que deberá ser verificada por el fiduciario. Los honorarios de este supervisor serán pagados por el propio fideicomiso;
- r) Póliza de seguro de avance o anticipo o su equivalente cuando se prevea el manejo de recursos por la empresa constructora;
- s) Garantías bancarias o pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato de construcción, constituidas por el constructor;
- t) El monto de la emisión en ningún caso podrá exceder el cien por ciento (100%) del presupuesto total de costos del proyecto inmobiliario, incluidos los costos inherentes a la emisión;

Párrafo II. Adicionalmente para los proyectos ya iniciados al momento de constituirse el Fideicomiso:

- a) Porcentaje ejecutado de la obra con relación al proyecto;
- b) Valor de los pagos periódicos realizados hasta la fecha y valor pendiente por cancelar al fideicomiso por parte del fideicomitente;
- c) Control presupuestario (comparando lo programado con lo ejecutado);

- d) Costo de unidad a la fecha del reporte;
- e) Indicación sobre el comportamiento de la financiación del proyecto (créditos y aportes de fideicomitentes);
- f) Modificaciones al proyecto y/o en las especificaciones de la misma;
- g) Ejecución presupuestaria;
- h) Otras que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general; y
- i) En ningún caso el monto de la emisión podrá exceder el cien por ciento (100%) del presupuesto total de costos del proyecto inmobiliario, incluidos los costos inherentes a la emisión.

Párrafo III. En lo que corresponde a contratos, certificaciones, declaraciones y estudios, se aportará la documentación en forma anexa y formarán parte integral del acto constitutivo del fideicomiso sin necesidad de adjuntarse.

Párrafo IV. El prospecto de emisión deberá incluir una descripción de los documentos mencionados arriba y una copia estará disponible para revisión de los inversionistas en la Superintendencia.

TITULO VI

TENEDORES DE VALORES DE FIDEICOMISO CAPITULO I

ASAMBLEA DE TENEDORES DE VALORES DE FIDEICOMISO

Artículo 89. Reuniones de la Asamblea de Tenedores de Valores de fideicomiso. Los tenedores de valores de fideicomiso se reunirán en asamblea cuya convocatoria será efectuada por el fiduciario o por el representante de tenedores de valores de fideicomiso. El funcionamiento de la asamblea se rige por lo establecido en el Reglamento, en la presente Norma y en lo no contemplados se regirá por lo establecido en la Ley de sociedades para el Representante de la masa de obligacionistas

Párrafo I. Los tenedores de valores de fideicomiso, que representen no menos de diez por ciento (10%) del valor nominal de la emisión, podrán exigir al fiduciario o al representante de tenedores de valores, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de un (1) mes a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimiento la designación de un mandatario que convoque la asamblea y fije el orden del día de la misma. Este hecho deberá ser previamente comunicado a la Superintendencia, acompañado de la copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la constancia de recepción.

Párrafo II. La Superintendencia podrá convocar a la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso u ordenar su convocatoria al fiduciario o al representante de tenedores de valores de fideicomiso, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los tenedores de valores o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante o que se revoque su nombramiento.

Párrafo III. Cualquier decisión de la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso que pueda afectar negativamente los intereses del fideicomitente, debe contar con la aprobación de éste.

Artículo 90. Mayorías decisorias especiales. La asamblea de tenedores de valores de fideicomiso podrá tomar decisiones de carácter general con miras a la protección colectiva de los tenedores de valores. La asamblea de tenedores de valores de fideicomiso, con las mayoría y requisitos que se definan en la Ley 189-11, el Reglamento, en el acto constitutivo y/o en el contrato de emisión, deberá consentir en los incisos a), b), c) y d) y otras que por su importancia e impacto se establezcan según lo estipulado en el párrafo I inciso e) artículo 490 (Asamblea de tenedores de valores titularizados o de valores de fideicomiso) del Reglamento.

Párrafo. Únicamente las decisiones de la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso tomadas mediante el mecanismo de mayorías decisorias especiales, deberán contar con la no objeción de la Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el párrafo III del artículo 490(Asamblea de tenedores de valores titularizados o de valores de fideicomiso) del Reglamento.

Artículo 91. Otros aspectos de la Asamblea de Tenedores de Valores de fideicomiso. En lo correspondiente a la forma en que se desarrollará la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso se aplicará lo establecido en la presente Norma y en lo no contemplado se regirá por lo establecido en la Ley de sociedades para el representante de la masa de obligacionistas.

Artículo 92. Conocimiento por parte de la Superintendencia de los acuerdos tomados por la asamblea y verificación de su legalidad. Las decisiones que adopte la asamblea deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento y verificación de que se ha cumplido con las condiciones necesarias en las que se llevó a cabo la asamblea dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración. Para este fin, esta Superintendencia comprobará que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la presente Norma y demás aplicables.

CAPITULO II

REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES DEL FIDEICOMISO

Artículo 93. Designación de representante de tenedores. Podrá ser representante de tenedores de valores de fideicomiso cualquier persona física o jurídica domiciliada en el territorio nacional. El representante será designado mediante el contrato de emisión del

programa de valores de fideicomiso por el fiduciario, evitando en todo momento conflictos de intereses entre él y el representante de tenedores de valores de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Párrafo I. Para elegir al representante de tenedores, el fiduciario o en su caso la asamblea, además de los aspectos contenidos en los artículos 59 (*Personas que pueden fungir como representante de la masa de obligacionistas*) y 60 (*Personas que no pueden ser escogidos como representante de la masa de obligacionistas*) del reglamento, deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Que sea una persona con experiencia y especialización en legislación del mercado de valores, conocimiento en la actividad fiduciaria y en general en el sistema financiero.
- b) Que no tenga ningún tipo de vinculación con el fiduciario ni el fideicomitente ni el grupo al que pertenezca.
- c) Que cuente con profesionales en la rama legal y financiera, con especialización bursátil y en general en el sistema financiero.

Párrafo II. Cuando la asamblea de tenedores de valores designe a un nuevo representante de tenedores de valores de fideicomiso, se deberá enviar a la Superintendencia, una declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República en la que se establecerá que el nuevo representante será el continuador jurídico de los obligaciones establecidas para esta figura en el contrato de emisión de valores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Dicha declaración deberá remitirse a la Superintendencia dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la designación del nuevo representante.

Artículo 94. Renuncia del representante de tenedores de valores de Fideicomiso. El representante de los tenedores sólo podrá renunciar a sus funciones por las causas expresamente contempladas en el contrato de emisión en las normas aplicables al efecto o por motivos graves, lo que deberá ser comunicado previamente ante la Superintendencia. No obstante, el representante deberá continuar en el ejercicio de su cargo hasta que la asamblea acepte su renuncia y se designe un nuevo representante.

Artículo 95. *Obligaciones*. El representante de tenedores de valores de fideicomiso tendrá las siguientes obligaciones, en adición a lo dispuesto en el artículo 488 (*Obligaciones del representante de la masa de tenedores*) del Reglamento, en el contrato de emisión de valores, en la presente Norma y en las normativas vigentes del mercado de valores:

a) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de valores de fideicomiso:

- b) Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo, frente al fiduciario o a terceros, cuando corresponda;
- c) Convocar y presidir la asamblea de tenedores de valores, en la cual intervendrá con voz pero sin voto,
- d) Solicitar al fiduciario los informes que considere necesarios respecto al fideicomiso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del fideicomiso;
- f) Las demás funciones que se establezcan en el contrato de emisión y el prospecto de emisión respectivo o, aquellas que le asigne la asamblea de tenedores de valores.

Artículo 96. Resolución del contrato del representante de tenedores de valores de fideicomiso. El representante de tenedores de valores de fideicomiso sólo podrá resolver el contrato del cual deriva su cargo, por las causas expresamente contempladas en el mismo o por aquellas establecidas en el contrato de emisión, las normas aplicables al efecto, o por motivos graves, lo que deberá ser comunicado previamente a la Superintendencia. No obstante lo anterior, deberá continuar en el ejercicio de su cargo con los mismos deberes y obligaciones hasta tanto se designe un nuevo representante.

Artículo 97. *Remuneración*. La remuneración del representante de los tenedores de valores de fideicomiso será realizada conforme lo previsto en el Acto Constitutivo y en el contrato de emisión de valores de fideicomiso y en el prospecto de emisión, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 51 (*Remuneración*) y 52 (*Régimen de remuneración*) de la presente norma.

Artículo 98. *Impedimentos*. Adicionalmente a las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, no podrán ser representantes de tenedores de valores de fideicomiso, las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan incumplido sus obligaciones como representante de tenedores de valores de fideicomiso en otra emisión u otros fideicomisos de oferta pública de valores.
- b) Que sean ejecutivos, miembros del consejo de administración, empleados, accionistas o asesores del fiduciario o de cualquier empresa que forme parte de su grupo económico, el o los fideicomitentes, miembros del agente colocador de los valores emitidos, miembros del administrador de los activos del fideicomiso, miembros del custodio de los valores de fideicomiso, inversionista de los valores, miembros de la empresa calificadora de riesgo de los valores
- c) Cualquier persona que sea garante del fideicomiso.

Artículo 99. Revelación de vinculaciones y conflictos de interés. De presentarse con posterioridad a la suscripción del contrato de emisión algunas de las situaciones descritas

en el artículo anterior u otros impedimentos o prohibiciones de la normativa vigente, el representante de tenedores de valores de fideicomiso deberá revelar por lo menos tres (03) días hábiles siguientes a que se produzca tal situación a la Superintendencia y a la asamblea de tenedores a efectos de que se proceda a nombrar su reemplazante.

TITULO VII

ASPECTOS FINALES

CAPITULO I

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 100. *Obligatoriedad de la norma*. Las disposiciones establecidas en la presente Norma son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias.

ANEXOS

ANEXO I. Formulario de inscripción y autorización de fiduciarios de fideicomisos de oferta publica de valores.

ANEXO II. Formulario de Inscripción y autorización de fideicomisos de oferta publica de valores.

ANEXO III. Contenido del Informe de Rendición de Cuentas.

ANEXO IV. Aviso de Colocación Primaria.

ANEXO V. Cálculo del Patrimonio Contable de un fiduciario de fideicomisos de oferta publica de valores.

ANEXO VI. Calculo del Índice de adecuación de patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de los patrimonios de fideicomisos (IAP) de una sociedad fiduciaria.

ANEXO VII. Modelo de macrotítulo.

ANEXO VIII. Prospecto de emisión.

ANEXO IX. Prospecto de Simplificado.

ANEXO I SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

Formulario de Solicitud de Inscripción y Autorización de FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

1. Nombre o Razón S	ocial:	
2. Objeto social de la	Sociedad:	
3. Capital Social Auto	orizado:	
4. Capital Suscrito y	Pagado:	
5. Domicilio:		
	ro Nacional de Contribuyentes:	
7. Número de Registr	o Mercantil:	
8. Teléfonos:		
	orreo electrónico:	
10. Composición del	Consejo de Administración, prin	cipales ejecutivos y representantes
legales:		
a) Nombre	,	c) Posición en el Consejo

e) Domicilio:	e) Cédula o pasaporte	f) Nacionalidad
11. Representante Legal:		
a) Nombre:		
	c) Profesión u C Electoral o número de pasaporto	_
e) Domicilio:		
12. Detalle de las operacio	ones y servicios que propone re	alizar la fiduciaria:
ANEWOO		

ANEXOS

- a) Denominación y objeto social de la sociedad, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil, teléfonos, página Web y correo electrónico;
- b) Capital social autorizado y el suscrito y pagado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 (*Capital mínimo*) de la presente Norma;
- c) Composición del consejo de administración, incluyendo los siguientes datos de cada uno de sus miembros, representantes legales, los gerentes y principales ejecutivos y contador: Nombre, cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio;
- d) Detalle de las operaciones y servicios que se propone realizar;

- e) Copia certificada de la documentación constitutiva y las últimas modificaciones societarias que existieren de los últimos tres (3) años, certificada por el Presidente y Secretario de la sociedad, debidamente sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Los estatutos deben contener los aspectos mencionados en el artículo 73 (*Disposiciones a incluirse en los estatutos sociales*) del Reglamento;
- f) Declaración jurada de los miembros del consejo de administración, su representante legal y principales ejecutivos de la sociedad, entre ellos el que ejerce la función de
- g) del o los fideicomisos de oferta pública que vaya a administrar el fiduciario, de no estar comprendidos dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas por Ley y el Reglamento, la cual deberá estar bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizada y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República);
- h) Copia del certificado de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
- i) Copia del certificado de Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- j) Lista de accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - i. Personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de que sea una persona extranjera;
 - ii. Personas jurídicas, incluir: nombre, razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- k) Composición de consejo de administración, incluyendo los siguientes datos de cada uno de sus miembros: Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio,
- Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte en caso de ser extranjero, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio, de los representantes legales y principales ejecutivos, gestor fiduciario del o los fideicomisos de oferta pública de valores que vaya a administrar el fiduciario;
- m)Copia de la última acta de la Asamblea General de Accionistas en la que se eligieron a los miembros del Consejo de Administración, debidamente certificada,

- sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- n) Original del Acta del consejo de administración donde se otorga poder a los representantes legales de la sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si se tratare de personas distintas de los miembros del Consejo de administración que tienen a su cargo la representación ordinaria de la sociedad;
- o) Copia del Acta de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria del Registro Nacional de Contribuyentes.
- o) Certificación del Presidente y Secretario de la sociedad en la que conste una relación de las personas físicas y jurídicas con quienes la sociedad fiduciaria tiene vinculaciones, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 213 (*Personas vinculadas*) del Reglamento, donde se especifiquen: nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, objeto social, Registro Nacional de Contribuyente, accionistas y miembros del consejo de administración, si corresponde. Manual de Organización y Funciones, el cual debe reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo;
- p) Manual de Organización y Funciones, el cual debe reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo;
- q) Normas Internas de Conducta de la sociedad, que deberá mínimamente incluir lo dispuesto por el artículo 38 (*Normas generales de conducta*) de la presente Norma; que incluye el tratamiento de conflictos de interés de la entidad y la información privilegiada.
- r) Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno, que describa los mecanismos a realizarse, el cual deberá contemplar como mínimo lo siguiente:
 - i. Los procedimientos de: Estructuración y debida diligencia en la administración de los fideicomisos de oferta pública; Constitución y liquidación de los fideicomisos de oferta pública; Administración y control de los activos aportados por el fideicomitente al fideicomiso; Administración y control del patrimonio de los fideicomisos; Emisión de valores de fideicomiso; Custodia de activos y documentos de los fideicomisos y Pago de los valores de fideicomiso.
 - ii. Los controles internos deberán considerar la prevención de eventuales conflictos de interés y usos indebidos de información privilegiada, así como la administración y registros de los activos, tanto de propiedad del fiduciario como de los fideicomisos que se encuentren bajo su administración.

- iii. Controles internos que verifiquen la calidad de la información emitida tanto al interior como al exterior del fiduciario.
- iv. Controles internos de las operaciones y su registro contable, así como de los procedimientos administrativos.
- v. Los mecanismos de control interno deben permitir la identificación, cuantificación, administración y seguimiento de los fideicomisos de oferta pública que vayan a administrar de forma tal que se pueda visualizar la distinción entre los fideicomisos de oferta pública de valores y otros fideicomisos que administre el fiduciario.
- s) Manual de Contabilidad y Plan de Rubros, debe ajustarse a las Normas de carácter general que sobre la materia apruebe la Superintendencia.
- t) Manual de los Sistemas Tecnológicos e Informáticos que posean para el desarrollo de sus actividades.
- u) Manual de Prevención de Lavado de Activos, el cual deberá hacer referencia a la política de "Conozca a su cliente", y que deberá contener un modelo de declaración sobre el origen lícito de los bienes que se aportan al Fideicomiso; así como también los controles en la aceptación de nuevos bienes que se aporten al Fideicomiso una vez constituido.
- v) Copia de título de propiedad o contrato de arrendamiento, suscrito entre el representante legal del fiduciario y la persona física o jurídica dueña del inmueble donde operan las oficinas del fiduciario.
- w) Cualquier otra información que la Superintendencia estime pertinente.

Formalidades para entrega de la Documentación:

La documentación deberá ser entregada en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, un (1) original y una (1) copia, debidamente numeradas por página y un respaldo en medios electrónicos.

Este formulario ha sido elaborado en base a la Norma que rige que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores, aprobada mediante la primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del cuatro (04) de octubre del dos mil trece (2013).

Las informaciones suministradas por el solicitante son de absoluta responsabilidad del solicitante, debiendo ser exactas, correctas y veraces de acuerdo al Artículo 15 (*Responsabilidad y formalidades de la documentación*) de la Norma citada y al Artículo 22 (*Transparencia*) del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores establecido mediante el decreto No. 664-12.

Solicitante o representante de la fiduciaria:

Nombre:	Firma:
Ciudad:	Fecha:

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. Nombre o Razón Social: Descripción del nombre o razón social de la Sociedad.
- 2. Objeto Social de la Sociedad: Descripción del Objeto Social de la Sociedad.
- 3. Capital Social Autorizado: Monto del Capital Social Autorizado.
- 4. Capital Suscrito y Pagado: Monto del Capital Suscrito y Pagado.
- 5. Domicilio: Domicilio de la Sociedad.
- 6. Número de Registro Nacional de Contribuyentes: Número del Registro Nacional de Contribuyente.
- 7. Número del Registro Mercantil: Número del Registro Mercantil
- 8. Teléfonos: Número de la central telefónica de la Sociedad.
- 9. Página Web y correo electrónico: *Detalle de la dirección de la página Web de la sociedad y detalle de la dirección electrónica de la sociedad.*
- 10. Lista de accionistas. Incluir el porcentaje accionario y el monto de capital pagado.
- 11. Composición del Consejo de Administración:
 - a) Nombre: Nombre de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.
 - b) Profesión u Ocupación: Descripción de la profesión u ocupación.
 - c) Posición en el Consejo: Descripción de la posición en el Consejo
 - d) Domicilio: Descripción domiciliaria.
 - e) Cédula: Número de Cédula de identidad o Pasaporte.
 - f) Nacionalidad: Descripción de su Nacionalidad.
- 12. Representante Legal:

- a) Nombre: Descripción del nombre de la Entidad o Persona que representa.
- b) Nacionalidad: Descripción de su Nacionalidad.
- c) Ocupación: Descripción del puesto.
- d) Cédula de Identidad y Electoral: Número de Cédula de identidad.
- e) Domicilio: Descripción domiciliaria.
- 13. Detalle de las operaciones y Servicios que se propone realizar: *Descripción de las operaciones y servicios que se propone realizar*.
- 14. Solicitante o representante de la sociedad:

Nombre: Indicar el nombre de la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Firma: Indicar la rúbrica de la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Ciudad: Indicar la ciudad donde se encuentra la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Fecha: Indicar la fecha en que se ha realizado la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

Formulario de Solicitud de Inscripción y Autorización de FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

- 1. Denominación del fideicomiso de oferta pública de valores a inscribir en el Registro;
- 2. Nombre del fiduciario de fideicomisos de oferta pública, su objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y autorizado;
- 3. Representante legal del fiduciario;
- 4. Nombre de los asesores legales, cédula de identidad y electoral, domicilio y relación accionarial o administrativa con el fiduciario, en caso de que la tuviere;
- 5. Nombre del representante de tenedores de valores de fideicomiso a ser designado, objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y pagado, representante legal o persona de contacto, según corresponda;
- 6. Si corresponde, nombre del administrador y del custodio de los activos del fideicomiso a ser designado, objeto social, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), domicilio social y capital suscrito y pagado, representante legal o persona de contacto, según corresponda;
- 7. Tipo de fideicomiso de oferta pública (respaldado en bienes inmuebles, proyectos inmobiliarios u otros). Así como un breve resumen sobre la oferta pública, el monto total del programa de emisiones, el monto de cada una de sus emisiones y sus características.
- 8. Si corresponde, nombre del tasador, perito o entidad que evaluó el valor de los activos del fideicomiso;
- 9. Nombre de la firma de auditores externos designada para el patrimonio separado, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y del Registro del Mercado de Valores y Productos, domicilio social;
- 10. Breve descripción de la oferta pública de valores de fideicomiso, monto total del programa de emisiones, el monto de cada una de sus emisiones y las características de los valores que se ofrecen, descripción de los activos que conformarán el fideicomiso y tipo de fideicomiso de oferta pública (respaldado en bienes inmuebles, proyectos inmobiliarios u otro).

ANEXOS

- 1. Copia original del acta debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, emitida por el fiduciario que acordó y aprobó la oferta pública de valores de fideicomiso:
- 2. Declaración Jurada bajo la forma de compulsa notarial del representante de tenedores de valores de fideicomiso debidamente notarizado y visado por la Procuraduría General de la República, en la cual exprese no estar enmarcado en las prohibiciones establecidas en los artículos 60 (*Personas que no pueden ser escogidos como representantes de la masa de obligacionistas*) y 61 (*Conflictos de interés*) del Reglamento y en la presente Norma;
- 3. Acta o documento similar debidamente sellada y registrada, emitido por el organismo competente del fideicomitente que acordó la transferencia del o los bienes o activo(s) fideicomitido(s) y la emisión de los valores de fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente sea una sociedad anónima deberá depositar el acta de asamblea de accionistas con las formalidades descritas en lo anterior.
- 4. Otros contratos o modelos de contratos, información, documentos y similares que dependiendo del tipo de fideicomiso de oferta pública de valores y a criterio del fiduciario y de la Superintendencia sean relevantes para el fideicomiso;
- 5. Modelo de contrato del programa de emisión de valores de fideicomiso con el contenido mínimo previsto por la Ley, el Reglamento y la presente Norma;
- 6. Modelos de contratos a suscribir con las entidades que participan en los procesos de emisión, de colocación, como son: la bolsa de valores, auditores externos del fideicomiso, calificadora de riesgos y otros de importancia que formen parte del fideicomiso;
- 7. Copia del documento de constancia de aceptación de ofrecimiento de servicios por parte del depósito centralizado de valores;
- 8. Contrato de estructuración de la oferta pública si corresponde;
- 9. Modelo de contrato de administración de activos del fideicomiso si la administración de los activos la va a realizar una entidad distinta del fiduciario:
- 10. Modelo del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública;
- 11. Otros modelos de contratos, información, documentos y similares que dependiendo del tipo de fideicomiso de oferta pública de valores y que a criterio del fiduciario y de la Superintendencia sean relevantes para el fideicomiso;

- 12. Para el caso de las entidades de intermediación financiera: Considerando que la participación de las entidades de intermediación financiera como fiduciarios de oferta pública requerirá la no objeción expresa para ello de la Junta Monetaria, deberán presentar a la Superintendencia copia de la comunicación o autorización emitida. Para las fiduciarias de objeto único por parte de la Dirección General de Impuestos Internos se requerirá copia del registro correspondiente.
- 13. Tasación o valorización técnica de los activos del fideicomiso;
- 14. Modelo preliminar de prospecto de emisión que deberá contener lo establecido en la normativa vigente en lo aplicable y en la presente Norma. En caso de emisiones múltiples deberán hacerse de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la presente norma;
- 15. Modelo del macrotítulo de los valores de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones conformidad a lo establecido en el artículo 90 (*Título único o macrotítulo*) del Reglamento y lo indicado en el Anexo VII de la presente Norma. El modelo de emisión debe incluir como anexo un facsímil del macrotítulo:
- 16. Modelo de acto auténtico mediante el cual la fiduciaria hace constar los valores de fideicomiso de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones representados mediante anotación en cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 92 (*Acto auténtico*) del Reglamento. El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos para la elaboración del macrotítulo;
- 17. Plan de emisiones del programa, cuando aplique, y el monto total del programa de emisiones;
- 18. Modelo de aviso de colocación primaria, que deberá contener lo establecido en el Anexo IV de la presente Norma;
- 19. Informe preliminar de calificación de riesgo. Este informe debe emitirse en versión final hasta el momento de la constitución del fideicomiso; y
- 20. Recibo de pago realizado a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos.

Formalidades para entrega de la Documentación:

La documentación deberá ser entregada en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, un (1) original y una (1) copia, debidamente numeradas por página y un respaldo en medios electrónicos.

Este formulario ha sido elaborado en base a la Norma que rige que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores, aprobada mediante la primera

Resolución del Consejo Nacional de Valores del cuatro (04) de octubre del dos mil trece (2013).

Las informaciones suministradas por el solicitante son de absoluta responsabilidad del mismo, debiendo ser exactas, correctas y veraces: de acuerdo al Artículo 15 (*Responsabilidad y formalidades de la documentación*) de la norma citada y al Artículo 22 (*Transparencia*) del Reglamento.

NOTA: El fiduciario debe estar al día en cuanto a la documentación societaria que la Superintendencia le requiere como información periódica requerida mediante la presente Norma y mediante normas de carácter general que dicte la Superintendencia o el Consejo.

Solicitante o repres	entante de la sociedad fiduciaria:
Nombre:	Firma:
Ciudad:	Fecha:

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. Nombre o Razón Social: *Descripción del nombre o razón social de la Sociedad fiduciaria*.
- 2. Objeto Social de la Sociedad: Descripción del Objeto Social de la Sociedad.
- 3. Capital Social Autorizado: Monto del Capital Social Autorizado.
- 4. Capital Suscrito y Pagado: Monto del Capital Suscrito y Pagado.
- 5. Domicilio: Domicilio de la Sociedad.
- 6. Número de Registro Nacional de Contribuyentes: *Número del Registro Nacional de Contribuyente*.
- 7. Número del Registro Mercantil: Número del Registro Mercantil
- 8. Teléfonos: Número de la central telefónica de la Sociedad fiduciaria
- 9. Página Web y correo electrónico: *Detalle de la dirección de la página Web de la sociedad y detalle de la dirección electrónica de la sociedad.*
- 10. Denominación del fideicomiso de oferta pública de valores a inscribir en el Registro. Denominación que se le ha dado al fideicomiso de acuerdo con lo indicado en la norma
- 11. Número de Registro Nacional de Contribuyentes del Fideicomiso (RNC):
- 12. Solicitante o representante de la sociedad:

Nombre: Indicar el nombre de la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Firma: Indicar la rúbrica de la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Ciudad: Indicar la ciudad donde se encuentra la persona que realiza la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Fecha: Indicar la fecha en que se ha realizado la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

ANEXO III

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS

I. El informe de rendición de cuentas deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción de las actividades realizadas en el período que abarca el informe de rendición de cuentas.
- b. Estado y situación jurídica de los bienes fideicomitidos.
- c. Estados financieros comprendidos entre el último reporte y la fecha del informe.
- d. Informe de auditoría externa en los casos previstos en la presente Norma y en el Reglamento de la ley 189-11.
- e. Relación de las inversiones que conforman el patrimonio del fideicomiso.
- f. Indicación de las inversiones realizadas con los recursos del fideicomiso.
- g. Custodia de los valores.
- h. Condiciones de las negociaciones.
- Estado de cuenta que refleje el comportamiento financiero y contable de las inversiones efectuadas con base en las instrucciones impartidas por los fideicomitentes.
- j. Estado actual, localización e identificación de los bienes transferidos.

II. En adición a lo anteriormente citado para el caso de los fideicomisos de proyectos inmobiliarios:

- a. Fecha de iniciación de la etapa de construcción del proyecto.
- b. Fecha estimada de terminación de la obra y de entrega de las unidades construidas a los beneficiarios.
- c. Construcciones en curso.
- d. Porcentaje ejecutado de la obra con relación al proyecto.
- e. Valor de los pagos periódicos realizados hasta la fecha y valor pendiente por cancelar al fideicomiso por parte del fideicomitente.

SC-07-03-03 Edición 1 Página 75 de 95

- f. Indicación del incumplimiento por parte de cualquiera de los fideicomitentes de las obligaciones previstas en el contrato.
- g. Control presupuestario (comparado lo programado con lo ejecutado).
- h. Costo de la unidad construida a la fecha del reporte.
- i. Indicación sobre el comportamiento de la financiación del proyecto (créditos y aportes de fideicomitentes y compradores).
- j. Modificaciones al proyecto y/o en las especificaciones del mismo.
- k. Reajuste del presupuesto.
- 1. Ejecución presupuestaria.
- m. Otros que sean necesarios según determine la fiduciaria.

ANEXO IV

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

AVISO DE COLOCACION PRIMARIA

- a) El título "Aviso de colocación primaria de un Programa de Emisión de Valores de Fideicomiso" Si es emisión única, resaltar la palabra "Emisión Única";
- b) Denominación del fideicomiso de oferta pública de valores a cargo del cual se emiten los valores;
- c) Número y fecha de la aprobación de oferta pública e inscripción en el Registro;
- d) El RNC del fideicomiso de oferta pública de valores;
- e) Indicar el monto del programa de emisiones;
- f) Nombre del fideicomitente;
- g) Nombre del fiduciario y su número de inscripción en el Registro;
- h) Nombre del representante de tenedores de valores de fideicomiso;
- i) Listar la o las emisiones a realizarse incluyendo la siguiente información: Tipo, monto, cantidad y moneda de valores a emitir; denominación unitaria de los valores; monto mínimo de inversión; precio de colocación primaria, entre otros;
- j) Activos del fideicomiso que respaldan la emisión respectiva;
- k) Destinatario de los valores:
- 1) Fecha de vencimiento de los valores;
- m) Indicación de la forma de la emisión;
- n) Fecha de Emisión;
- o) Fecha de inicio y terminación del periodo de colocación;
- p) Período de vigencia del programa de emisiones;
- q) Horario de recepción de órdenes;
- r) De manera destacada, nombre de la calificadora de riesgos, calificación otorgada, así como el significado de dicha nomenclatura y la fecha de dicha calificación;
- s) Entidad administradora de los activos del fideicomiso;
- t) Custodio de los activos del fideicomiso, si corresponde;
- u) Agente de pago de los valores;
- v) Agente(s) colocador(es);
- w) La siguiente leyenda de manera destacada: "El fiduciario no responderá con sus bienes por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, salvo lo establecido en el Artículo 64 de la presente Norma y de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo III, literal b) del artículo 31 de la Ley 189-11";
- x) La siguiente leyenda de manera destacada: "La inscripción del valor en el Registro de Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores, el fiduciario o la solvencia del fideicomiso";
- y) Mención de los lugares donde estará disponible el prospecto de emisión y simplificado (este último, en caso que aplique) de los valores de fideicomiso que se ofertan;

- z) Mención de los lugares donde se suscribirán y negociaran los valores de fideicomiso de Oferta Pública; y
- aa) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que el fiduciario desee destacar.

ANEXO V

(Modificado por la Resolución R-CNMV-2018-07-MV de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÁLCULO DEL PATRIMONO CONTABLE DE UN FIDUCIARIO DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

CALCULO DEL PATRIMONIO CONTABLE APLICABLE				
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	A	15,000,000.00		
RESERVAS	В	450,000.00		
SUPERAVIT POR PRIMA EN COLOCACION DE				
ACCIONES	C	123,000.00		
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS EJERCICIOS				
ANTERIORES		190,000.00		
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		130,000.00		
DEUDA SUBORDINADA CONTRATADA A				
PLAZO MAYOR DE CINCO (5) ANOS		135,000.00		
BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES		-		
OTROS DETERMINADOS POR EL CNV	H	-		
			suma	
SUBTOTAL (+)	I	16,028,000.00	(A:H)	
ACTIVOS INTANGIBLES	J	10,000.00		
CUENTAS, DOCUMENTOS POR COBRAR Y				
CREDITOS CON PERSONAS VINCULADAS A LA				
FIDUCIARIA O AL GRUPO FINACIERO O	K	•• •• • • •		
ECONOMICO AL QUE PERTENECE		23,000.00		
ACTIVOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES	_	100 000 00		
CON TERCEROS	L	100,000.00		
ACTIVOS PENDIENTES DE COBRO POR PLAZO MAYOR O IGUAL A 30 DIAS POSTERIORES A SU				
VENCIMIENTO NO PROVISIONADOS	M	124,000.00		
MONTO UTILIZADO PARA GARANTIZAR	141	124,000.00		
BENEFICIOS O RENDIMIENTOS FIJOS (De				
acuerdo a lo establecido en el literal b) del Párrafo III,				
artículo 31 de la Ley 189-11.)		-		
PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS				
ANTERIORES		234,000.00		
PERDIDAS DEL EJERCICIO		15,000.00		
OTROS DETERMINADOS POR LA SIV		100,000.00		
			suma	
SUBTOTAL (-)	R	606,000.00	(J:Q)	
PATRIMONIO CONTABLE APLICABLE		15,422,000.00	I-R	

ANEXO VI

(Modificado por la Resolución R-CNMV-2018-07-MV de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO COMO COBERTURA AL RIESGO DE GESTIÓN DE LOS PATRIMONIOS DE FIDEICOMISOS (IAP) DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA

CALCULO DEL IAP DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA						
TOTAL PATRIMONIO DE FIDEICOMISOS DE						
UNA OFERTA PÚBLICA ADMINISTRADOS*	T	2,500,000,000.00				
PATRIMONIO NETO REQUERIDO (0.75%)	V	18,750,000.00	T*(0.75%)			
PATRIMONIO CONTABLE APLICABLE	\mathbf{W}	15,422,000.00	S			
EXCEDENTE (DÉFICIT) PATRIMONIAL	X	(3,328,000.00)	W-V			
IAP	Y	0.62%	W/T			

^{*} Total patrimonio de fideicomisos de oferta pública administrados.

EJEMPLO: En este caso la Sociedad fiduciaria presenta un IAP de 0.62 %, encontrándose en 0.13 % por debajo de 0.75 % monto mínimo requerido por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que requiere de un aumento de capital de DOP 3,328,000 como mínimo para cubrir el déficit en el IAP y cumplir con dicho Índice.

ANEXO VII

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

MODELO DE MACROTITULO

Modelo de macrotítulo de los valores de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones conformidad a lo establecido en el artículo 90 (*Titulo único o macrotítulo*) del Reglamento. Dicho macrotítulo deberá contener como mínimo:

- 1. Denominación del instrumento a emitirse y del fideicomiso;
- Número y fecha de la aprobación de oferta pública y número de inscripción en el Registro
- 3. Nombre, Domicilio social, RNC del fiduciario, así como su número de Registro.
- 4. Nombre del fideicomitente
- 5. Monto del programa de emisiones
- 6. De cada emisión deberá contener el valor nominal, monto mínimo de inversión, plazo de vencimiento, cantidades de valores representadas en el macrotítulo, tipo de valor, fecha de emisión y derechos inherentes a los mismos;
- 7. Fecha de publicación de aviso de colocación primaria;
- 8. Fecha de inicio y finalización del periodo de colocación;
- 9. Indicación de la forma de la emisión;
- 10. Indicación del representante de tenedores de valores de fideicomiso;
- 11. Fecha de emisión, sello del fiduciario y firma del representante legal del emisor;
- 12. Breve descripción de los activos del fideicomiso que respaldan la emisión respectiva.
 - a) El RNC del fideicomiso de oferta pública de valores;
 - b) Activos del fideicomiso que respaldan la emisión respectiva
 - c) Destinatario de los valores;
 - d) Indicación de la forma de la emisión
 - e) Fecha de inicio y terminación del periodo de colocación;
 - f) Período de vigencia del programa de emisiones.

- g) De manera destacada, nombre de la calificadora de riesgos, calificación otorgada, así como el significado de dicha nomenclatura y la fecha de dicha calificación.
- h) Entidad administradora de los activos del fideicomiso;
- i) Custodio de los activos del fideicomiso, si corresponde;
- j) Agente de pago de los valores;
- k) Agente(s) colocador(es);
- 1) Mención de los lugares donde se suscribirán y negociaran los valores de fideicomiso de Oferta Pública;

ANEXO VIII

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

PROSPECTO DE EMISIÓN

I. PORTADA

- 1. Título: "PROSPECTO DE EMISIÓN DEL PROGRAMA DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES DE FIDEICOMISO", debidamente destacado. En caso de que el Programa esté compuesto por una única emisión se debe la mención de "emisión única";
- 2. Nombre o razón social del fiduciario, Registro Nacional del Contribuyente, Domicilio social, actividad principal del fiduciario y el número del Registro del Mercado de Valores y Productos;
- 3. Denominación específica del fideicomiso;
- 4. Tipo de valores a emitir: de participación;
- 5. Monto total del programa de emisiones, moneda de la emisión o emisiones, cantidad de valores a emitirse, denominación unitaria de los valores o cantidad de valor nominal, monto mínimo de inversión, cantidad de emisiones que contendrá el programa de emisiones;
- 6. Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia, autorizando la oferta pública y el número de inscripción de los valores en el Registro;
- 7. Número y fecha de la resolución expedida por la Junta Monetaria o la Dirección General de Impuestos Internos autorizando al fiduciario a constituir el Fideicomiso de Oferta Pública de Valores, si corresponde;
- 8. Advertencia indicando que: "El fiduciario no responderá con sus bienes por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, salvo lo establecido en el Artículo 64 de la presente Norma y de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo III, literal b) del artículo 31 de la Ley 189-11";
- 9. Advertencia indicando que "La inscripción del valor en el Registro de Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores, el fiduciario o la solvencia del fideicomiso. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del fiduciario y del o los responsables que han participado en su elaboración" incluido en, como mínimo, letra tamaño 10 en un lugar conspicuo de la portada y resaltado de la demás información;
- 10. La inscripción del valor en el Registro de Mercado de Valores y Productos y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores, el fiduciario o la solvencia del fideicomiso":
- 11. Nombre del representante de los tenedores de valores de fideicomiso;
- 12. Nombre de la calificadora de riesgo;
- 13. Nombre del agente colocador y agente estructurador del programa de emisiones, si aplica;

- 14. Nombre de la firma de auditores externos del fideicomiso;
- 15. Nombre del agente de pago del programa de emisiones;
- 16. Nombre del administrador de los activos del fideicomiso, si fuera distinto del fiduciario;
- 17. Custodio de los valores del programa de emisiones de valores de fideicomiso;
- 18. Custodio de las inversiones del fideicomiso; y,
- 19. Otros establecidos en la normativa específica para la elaboración de prospectos de emisión emitida por la Superintendencia o el Consejo según corresponde.

II. RESUMEN. El resumen debe estar elaborado de forma breve y en un lenguaje no técnico, sobre las características y los riesgos necesarios de la oferta pública de valores y del fideicomiso.

Este resumen de conformidad a lo establecido en el artículo 96 Párrafo IV del Reglamento deberá contener una advertencia de que toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del prospecto de emisión en su conjunto.

- 1. Listado de partes intervinientes en el fideicomiso de oferta pública.
- 2. Descripción general del programa de emisiones según el plan de emisiones del programa y sus características.
- 3. Las razones para emitir los valores de fideicomiso.
- 4. Características de los activos del fideicomiso.
- 5. Riesgos necesarios asociados al fideicomiso y a los valores.
- 6. Cuadro esquemático explicativo del fideicomiso.
- 7. Debe contener una advertencia de que toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del prospecto de la emisión en su conjunto.

III. TABLA DE CONTENIDO

1. Se debe incorporar un índice que ayude al lector identificar rápidamente las diferentes partes del prospecto de emisión.

IV. RESPONSABLES DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO, DE LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

- 1.Responsables de la elaboración y del contenido del prospecto de emisión. Como anexo al prospecto, debe contenerse la declaración jurada bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, debidamente notarizado y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República del representante legal del o los fideicomitente(s) y del fiduciario, indicando que emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto de emisión en forma tal que certifican la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas; y debiendo cumplir además con lo establecido en el Párrafo III del Artículo 96 (Prospecto de emisión) del Reglamento.
- 2.Organismos supervisores.

Debe hacerse referencia a que el prospecto esta inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia. Asimismo, si los valores del programa se va a negociar en una bolsa de valores, debe indicar que está inscrito en dicha bolsa y el organismo regulador del país en cuestión, si aplica.

3.De los Auditores Externos.

Identificación de los auditores externos que tienen a su cargo la elaboración de los informes de auditoría del patrimonio separado.

Nombre, domicilio y demás generales de la firma, así como el nombre de su contacto principal. Debe señalar desde que fecha dicha firma esta registrada en la SIV e indicar su número de identificación en el Registro.

4. Agentes colocadores.

Deberá proporcionar información general sobre los agentes colocadores.

Nombre, domicilio, teléfonos, responsabilidades y funciones de el (los) representante (s) de el (los) agente(s) colocador(es).

V. PROGRAMA DE EMISIONES Y VALORES DE FIDEICOMISO

Este acápite comprende los aspectos relevantes del programa de emisiones de oferta pública (características, condiciones, régimen fiscal, entre otros).

- 1. Aclaración que la emisión es con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- 2. Plan de emisiones del programa el cual incluye la cantidad de emisiones y los plazos en que las mismas se podrían implementar, incluyendo las características de las emisiones las cuales podrán estar consignadas dentro de ciertos rangos. Las características, condiciones y reglas de la emisión deben comprender el monto total del programa de emisión, el monto de cada una de las emisiones que se generen del programa, período de vigencia del programa de emisiones, valor nominal, cantidad de valores, monto mínimo de inversión, fecha de inicio del periodo de colocación, fecha de emisión, fecha de finalización del periodo de colocación, forma de representación de los valores, plazo y fecha de vencimiento de los valores y demás características requeridas para los prospectos de emisión.
- 3. Metodología de valoración de los valores de fideicomiso a emitirse.
- 4. Si aplica, casos en los cuales procede la redención anticipada de los valores de fideicomiso, con indicación de la metodología a utilizarse que aseguren un trato equitativo para todos los tenedores de valores de fideicomiso;
- 5. Si aplica, objetivos de colocación: se debe indicar los montos previstos como objetivos mínimos de colocación y aspectos inherentes para cuando no se cumpla la condición de emisión o no se alcancen dichos objetivos de colocación de valores de fideicomiso.
- 6. Aspectos sobre la emisión desmaterializada.
- 7. Identificación del mercado o segmento del mercado a que se dirige la oferta, señalando además el perfil de los inversionistas a los que se dirige el programa de emisiones, indicando las razones de elección de los mismos.
- 8. Negociación del valor.

- 8.1. Mercado primario.
- 8.2. Mercado secundario. Señalar el mecanismo de negociación y traspaso o transferencia de los valores en el mercado secundario. Debe hacerse referencia a la circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que no existen tales restricciones.
- 8.3. Se hará constar que se conocen los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en estos mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos reguladores, y que el emisor acepta cumplirlos.
- 9. Información sobre la colocación y adjudicación de los valores objeto de oferta pública.
- 10. Precio de suscripción o inversión mínima permitida.
- 11. Identificación del mercado o segmento del mercado a que se dirige la oferta, señalando además el perfil de los inversionistas a los que se dirige la emisión, indicando las razones de elección de los mismos.
- 12. Tipo de colocación. Indicar si la colocación de los títulos se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios.
- 13. Colocación por intermediarios. Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si es que se trata de una colocación en firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad, explicando brevemente el procedimiento.
- 14. Si existen entidades que aseguren la colocación de los valores, deben hacerse constar las características de la relación o contrato de aseguramiento, y en especial, las garantías exigidas al emisor, los tipos de riesgos asumidos, el curso a seguir en caso de incumplimiento, así como aquellos otros elementos relevantes para que el inversionista pueda hacer un juicio racional sobre la emisión.
- 15. Descripción de los criterios y procedimientos adoptados entre el emisor y las entidades que tienen la responsabilidad de la colocación de valores.
- 16. Si la colocación prevé las técnicas de prorrateo, debe indicarse con claridad la modalidad de prorrateo para el caso en que los valores denominados por los inversionistas superen la oferta. Deberá indicarse la fecha de su realización y la forma de dar publicidad a sus resultados.
- 17. Indicar la fecha o período de suscripción o adquisición, el horario y la información del lugar o los lugares donde estará disponible el valor.
- 18. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción.
- 19. Disposiciones sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los inversionistas durante la vigencia de la emisión.
 - 19.1. Nombre y domicilio de la entidad que, una vez colocados los valores realizará los servicios financieros derivados de la emisión, tales como la liquidación de los valores de fideicomiso a su vencimiento.
 - 19.2. Régimen tributario de los valores de fideicomiso y del fideicomiso de oferta pública.

- 19.3. Indicar obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante el programa de emisiones, con el fin de proteger los intereses de los tenedores.
- 19.4. Las comisiones que estarán a cargo de los inversionistas (inscripción y mantenimiento en el registro contable en la entidad depositaria, entre otros).

VI. EL O LOS FIDEICOMITENTES

- Nombre y/o razón social, domicilio, nacionalidad, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), dirección de correo electrónico, objeto social, composición accionaria;
- 2. En caso de varios fideicomitente, las reglas de distribución de los fondos obtenidos con respecto a los activos transferido en la medida que se vaya realizando la colocación de los valores de fideicomiso.
- 3. Personas vinculadas, Grupo económico o financiero al que pertenece, en los casos que aplique.
- 4. La calificación de riesgo, en caso de existir;
- 5. Razones para constituir el fideicomiso.
- 6. Grupo económico y financiero al que pertenece, si fuere del caso;
- 7. Información económica y financiera: estados financieros del último ejercicio fiscal, junto con las notas y dictamen del auditor externo, análisis financiero, detalle de deudas y procesos legales importantes pendientes.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

- 1. Características de los activos del fideicomiso que regirá para cada una de las emisiones del programa.
- 2. Procedimiento y Metodología de valoración de los activos del fideicomiso
- 3. Indicación que el listado que compone los activos del fideicomiso es el anexo (incluir numero de anexo que corresponda) al presente contrato y que el mismo irá variando a lo largo del programa.

VIII. TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

- 1. Procedimiento que se utilizará a lo largo del programa para la transferencia de los activos del o los fideicomitentes al fideicomiso de oferta pública.
- 2. Obligaciones de saneamiento a cargo del o los fideicomitentes y procedimiento para el mismo.
- 3.Si aplica, condiciones y procedimiento para la sustitución de los activos del fideicomiso antes de realizarse la emisión.

XI. CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

- 1. Administrador y custodio de los activos del fideicomiso al fideicomiso de oferta pública.
- 2. Explicación de las condiciones de administración y custodia de los activos del fideicomiso así como las obligaciones, responsabilidades y otras del administrador y custodia y que los activos en administración y custodia irán variando a lo largo del programa de emisiones.

X. CALIFICACION DE RIESGOS DE LA EMISIÓN

- 1. Nombre de la entidad calificadora de riesgo y generales de la misma.
- 2. Calificación asignada a cada emisión y al fiduciario, con la explicación clara y comprensible del significado de la misma, así como un breve resumen de las bases en que está sustentada dicha calificación. El informe completo deberá presentarse como anexo al prospecto de emisión así como del prospecto simplificado correspondiente.
- 3. Fecha de la calificación de riesgo.
- 4. Resumen del informe de los calificadores. Debe indicarse además que el informe inextenso se encuentra anexo al prospecto.

XI. RIESGOS DEL PROGRAMA DE EMISIONES

 Factores de riesgo: riesgos de mercado, factores de riesgo relacionados con el fideicomitente, si aplican, riesgos asociados al tipo de activos del fideicomiso y otros factores de riesgo. Esta sección deberá identificar y explicar de manera clara y concreta, en lenguaje sencillo y comprensible, los riesgos, tanto específicos como generales, que deban ser considerados por el inversionista, y que puedan afectar el rendimiento esperado de su inversión.

XII. ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL DEL PROGRAMA DE EMISIONES.

- 1. Creación, objeto y régimen legal del fideicomiso de oferta pública: Denominación del fideicomiso de oferta pública, fecha de creación, plazo de duración y objeto del fideicomiso.
- 2. Fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso.
- 3. Régimen legal y normas aplicables al fideicomiso de oferta pública.
- 4. Destinación específica de los activos del fideicomiso.
- 5. Aspectos sobre la contabilidad independiente del fideicomiso.
- 6.Derechos económicos derivados del fideicomiso de oferta pública.
- 7. Vigencia del programa de emisiones de valores de fideicomiso.
- 8. Procedimiento de valoración de los activos del fideicomiso.

- 9. Si aplica; política de endeudamiento del fideicomiso.
- 10. Fuente de pago de las obligaciones de pago a cargo del patrimonio del fideicomiso.
- 11. Forma de cálculo y destino del residual del patrimonio del fideicomiso.
- 12. Procedimiento que se seguirá para el cambio de administrador de los activos del fideicomiso, el fiduciario, el custodio y el calificador de riesgos.
- 13. Aspectos relacionados con la realización de modificaciones al contrato de emisión.
- 14. Solución de controversias: Régimen Judicial o de arbitraje aplicable que deberá seguirse para resolver las diferencias que se produzcan entre el fiduciario y el representante de tenedores de valores de fideicomiso, en relación con la emisión, vigencia y extinción de la misma.
- 15. Acciones a seguirse por incumplimiento del fiduciario y/o el representante de tenedores de valores de fideicomiso.

XIII. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS PARTES INTERVINIENTES

Se debe de incluir las remuneraciones y comisiones de las partes intervinientes en el fideicomiso.

- 1. Fiduciario: Indicación de que el fiduciario es el administrador del patrimonio fideicomitidos.
 - 1.1. Causales y procedimiento para la sustitución del fiduciario.
- 2. Auditor Externo del Fideicomiso: Sus funciones, honorarios, remoción y sustitución, aclarando que el contrato con el auditor está disponible en todo momento.
- 3. Del representante de tenedores de valores de fideicomiso: generales de la sociedad, responsable legal de la misma, explicación de los aspectos relacionados con su labor, responsabilidades, funciones, obligaciones principales y otros que se encuentran establecidos en el contrato de emisión.
- 4. De la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso: Deberá explicarse los aspectos que regulen la asamblea de tenedores de valores, incluyendo sus funciones y facultades, reglas de funcionamiento y otros de conformidad con lo establecido en la normativa vigente
- 5. Depósito de valores.
- 6. Calificadora de riesgos.
- 7. Administrador y custodio de los activos del fideicomiso, así como las causales y procedimiento para la sustitución de los mismos.
- 8. Bolsa de valores.
- 9. Otros participantes en el fideicomiso.

XIV. INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO

1. Identificación del fiduciario: Nombre, domicilio, número de Registro Mercantil, Número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número bajo el cual se encuentra inscrito en el Registro; número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y número de registro otorgado por algún organismo competente tal como la Junta Monetaria o la Dirección General de Impuestos Internos.

- 2. Fecha de constitución y plazo de duración de la sociedad.
- 3. Estructura organizativa y funcional.
- 4. Recursos humanos e infraestructura técnica y administrativa para el manejo de fideicomisos de oferta pública de valores.
- 5. Principales funcionarios y apoderados legales del fiduciario, entre ellos los miembros del Consejo de Administración y los representantes legales y apoderados.
- 6. Identificación y experiencia de los principales ejecutivos, representantes legales y del gestor de fideicomisos de oferta pública de valores.
- 7. Grupo económico y financiero al que pertenece, si fuere del caso.
- 8. Fecha de constitución y plazo de duración de la sociedad.
- 9. Capital social autorizado y suscrito y pagado
- 10. Listar los accionistas con participación influyente en la entidad, indicando para cada uno de ellos el número de acciones y porcentaje accionarial.
- 11. Respecto de las personas vinculadas, definidas de acuerdo al Reglamento, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
 - a) Individualización y naturaleza jurídica;
 - b) Capital suscrito y pagado;
 - c) Objeto social e indicación clara de la (las) actividad(es) que desarrolla;
 - d) Nombre y apellidos de los miembros del Consejo de Administración y gerente general;
- 12. Experiencia de la fiduciaria en la administración de fideicomisos de oferta pública de valores.
- 13. Autorización para la realización de la presente emisión.

XV. FACULTADES, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

- 1. Rol de emisor del fiduciario: Aspectos referentes a su rol de medio y no de resultado y aquellas responsabilidades establecidas en la normativa vigente.
- 2. Disposiciones sobre las facultades, responsabilidades, prohibiciones y derechos, del fiduciario a las que se sujetará durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los inversionistas.
- 3. Facultad del fiduciario de contratar a terceros para determinados actos del fideicomiso.
- 4. Remuneración: Se expresarán los montos o factores sobre los cuales se determinará la remuneración que percibirá el fiduciario por su gestión, así como la forma y oportunidad en que la misma será liquidada y cobrada.
- 5. Rendición de cuentas: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la presente Norma.

XVI. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

- 1. Indicación de que elementos constituyen los ingresos y egresos del fideicomiso.
- 2. Aspectos contables y de registro en el balance del fideicomiso.

- 3. Indicación de que el presupuesto del fideicomiso se encuentra en el presente Anexo y que podrá modificarse a lo largo del programa de emisiones.
- 4. Si aplica, derechos sobre el residual. Las características y formas de cálculo del residual estarán en el presente Anexo.
- 5. Comisiones y gastos a cargo del fideicomiso.

XV. VIGENCIA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

- 1. Término de vigencia del fideicomiso de oferta pública.
- 2. Terminación y liquidación del fideicomiso de oferta pública. Normas y procedimientos sobre la liquidación anticipada o al término del plazo del fideicomiso de oferta pública. En el caso de una liquidación anticipada deberá señalarse la forma como se transferirán los bienes o activos del negocio que existan al momento en que ocurra cualquiera de las causales de liquidación anticipada del fideicomiso, previstas en la normativa vigente, indicando las circunstancias que resulten pertinentes para el efecto, así como, la forma como se atenderán las obligaciones generadas por el fideicomiso, cuando corresponda.

Nota: Los aspectos arriba mencionados son enunciativos y no limitativos. Dependiendo del tipo de fideicomiso, la Superintendencia y/o el fiduciario podrán proponer adiciones y ajustes necesarios al contenido indicado anteriormente.

ANEXOS DEL PROSPECTO DE EMISIÓN

Un prospecto de emisión deberá contener como anexo lo establecido más adelante, lo cual se establece de manera enunciativa y no limitativa.

Anexo A: Definiciones

Anexo B: Cuadro resumen de los activos del fideicomiso, el cual podrá ajustarse y/o reemplazarse conforme se realizan las emisiones dentro del programa.

Anexo C: Descripción detallada y datos históricos, de haber existido, de los flujos de efectivo de los activos del fideicomiso y de la proyección de los mismos, por un período equivalente al de la vigencia del fideicomiso separado y del procedimiento empleado para su cálculo.

Anexo D: Por cada emisión deberá realizarse un prospecto simplificado, si corresponde, el cual deberá contener los requisitos establecidos para la elaboración de un prospecto simplificado en adición a lo establecido en el Anexo IX de la presente Norma.

Anexo E: Presupuesto de ingresos y Costos y gastos a cargo del fideicomiso: Deberán relacionarse todos y cada uno de los ingresos y costos y gastos que asuma el fideicomiso durante su vigencia, incluyendo todos los honorarios, tasas y comisiones que deberá pagar durante su vigencia. Adicionalmente estipular si existirán otros gastos necesarios de cargo del fideicomiso, especificando éstos y el monto máximo de los mismos. Por el lado de los ingresos, deben establecerse los montos y la forma en que se han establecido los flujos futuros de que generarán los activos del fideicomiso, el mismo que deberá contemplar una proyección de por lo menos el tiempo de vigencia de los valores de fideicomiso. En caso de que el flujo futuro de fondos de los activos del fideicomiso sea afectado por variables conocidas, se podrán incorporar presupuestos mostrando las proyecciones optimistas y pesimistas.

Anexo F: Derechos residuales: Su forma de cálculo y entrega a quien corresponda según lo establecido en este.

Anexo G: Otros documentos: De ser aplicable, en lo que corresponde a otros tipos de contratos, certificaciones, declaraciones y estudios, éstos deberán listarse en este anexo indicando que los mismos que formarán parte integral del contrato de emisión sin necesidad de adjuntarse. Par estos efectos se deben indicar la forma en la que se puede acceder a dicha documentación.

Anexo H: Formato del aviso de colocación primaria.

Anexo I: Formato del macrotítulo de los valores de cada emisión generada a partir de un programa de emisiones conformidad a lo establecido en el Artículo 90 (*Titulo único o macrotítulo*) del Reglamento y lo indicado en el Anexo IV de la presente Norma.

Anexo J: Informe de calificación de riesgo.

Anexo K: Acto constitutivo del fideicomiso.

ANEXO XI

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

PROSPECTO SIMPLIFICADO

Se requiere un prospecto simplificado únicamente para las emisiones que se generen dentro de un programa de emisión posterior a la aprobación del prospecto de emisión completo. El prospecto simplificado contiene las características particulares de las emisiones a realizarse dentro del programa.

En el prospecto simplificado, entre otros, se establecerán las características finales de las emisiones a realizarse.

El cual debe contener un resumen del prospecto y las secciones:

- a. Responsables de la estructuración del fideicomiso, de la elaboración del prospecto y organismos supervisores; emisión y colocación de los valores; descripción de los activos del fideicomiso; calificación de riesgo del programa de emisiones, información del fiduciario y otros que sean necesarios para claridad del inversionista.
- b. Las características de los valores fiduciarios mínimamente deberán contener:
 - i. Monto del programa de emisiones.
 - ii. Denominación de la emisión.
 - iii. Monto de la emisión y moneda en que se expresa la misma;
 - iv. Monto mínimo de la inversión.
 - v. Precio de suscripción.
 - vi. Valor nominal.
 - vii. Fecha de emisión.
 - viii. Fecha de vencimiento.
 - ix. Calificación de riesgo.
 - x. Plazo y periodo de colocación de la emisión y plazo de vencimiento del programa.
 - xi. Casos en los cuales procede la redención anticipada de los valores.
 - xii. Si aplica, objetivos de colocación: se debe indicar los montos previstos como objetivos mínimos de colocación y aspectos inherentes para cuando no se cumpla la condición de emisión o no se alcancen dichos objetivos de colocación de valores.
 - xiii. Otros necesarios para mayor claridad y facilidad en la operativa de la emisión de los valores.

El prospecto simplificado deberá contener un preámbulo que hará mención expresa y detallada del prospecto que complemente, de cualquier información periódica o relevante que haya sido comunicada y difundida con posterioridad a la presentación del referido prospecto.

En caso de que el fideicomiso cuente con información financiera realizada deberá contener anexo dichos estados financieros y un análisis de los mismos en el prospecto simplificado.

Nota: Los aspectos arriba mencionados son enunciativos y no limitativos. Dependiendo del tipo de fideicomiso, la Superintendencia y/o el fiduciario podrán proponer adiciones y ajustes necesarios al contenido indicado anteriormente.

- 2. Autorizar a la Superintendencia a Establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- 3. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página web el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Por el Consejo:

Lic. Ervin Novas Bello

Banco Central de la República Dominicana. Miembro Ex Oficio Presidente del Consejo Lic. Magín Díaz

Secretaría de Estado de Hacienda Miembro Ex Oficio

Lic. Gabriel Guzmán Marcelino Miembro **Lic. Pablo Piantini Hazoury**Miembro

Lic. Alejandro José Peña Prieto Miembro

Gabriel Castro
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio